

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA

SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO

CAFEA, C. A.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión parcial y selectiva de la documentación relacionada con el proceso de contratación para la adquisición de una máquina empaquetadora adquirida durante el año 2011, así como a la verificación de la documentación relacionada con los procesos de producción y venta del rubro café durante los años 2013 y 2014; a su vez, se verificó la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) de los altos funcionarios de la empresa durante los periodos 2011 a 2014.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación estuvo dirigido a evaluar aspectos operativos, administrativos y financieros relacionados con la contratación de una máquina empaquetadora, así como de la documentación relacionada con la producción y venta de café y la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, con ocasión del cese de funciones de altos funcionarios de la empresa. Los objetivos específicos fueron verificar la selección, legalidad y sinceridad del proceso de contratación para la adquisición de una máquina empaquetadora durante el ejercicio económico año 2011, así como constatar su existencia, ubicación y operatividad; del mismo modo, verificar parcial y selectivamente la documentación relacionada con los procesos de producción y venta del rubro café por parte de la empresa CAFEA, C. A. durante los años 2013 y 2014, y finalmente, verificar la presentación de

la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) por motivo de ingreso y cese de funciones de los altos funcionarios de la empresa durante los años 2011 y 2014.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Mediante Decreto N.º 7.036 de fecha 10-11-2009 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.303 de fecha 10-11-2009), se ordenó la adquisición forzosa de la sociedad mercantil CAFEA, C. A., para la ejecución de las obras con actividades agroindustriales referidas a la producción y comercialización del café, la protección y generación de fuentes de ocupación productiva, y la promoción del desarrollo endógeno. Posteriormente, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra dicta una resolución (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.770 de fecha 03-10-2011) en la que se establece que la Corporación Venezolana del Café, S. A. (CVC) ejercerá la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles, activos y demás bienhechurías pertenecientes a la empresa CAFEA, C. A.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Del análisis y verificación del expediente de contratación S/N.º de fecha 25-11-2011 relacionado con el proceso de contratación para la adquisición de una máquina empaquetadora por Bs. 511.291,20, se constató que para su compra fue aplicada la modalidad de selección de Consulta de Precios, no obstante que en razón de la cuantía del monto erogado debió ser objeto de un proceso de contratación bajo la modalidad de concurso cerrado, toda vez que el monto superó las 5.000 unidades tributarias (U. T.), con un valor por U. T. para la fecha de la adquisición del bien de Bs. 76, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

N.º 39.623 de fecha 24-02-2011. Al respecto, el artículo 61 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010) establece: “Puede procederse por Concurso Cerrado: En el caso de la adquisición de bienes, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U. T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U. T.). . .”. Esta situación obedeció a la ausencia de planificación y lineamientos técnicos por parte de las áreas responsables de los procedimientos de selección de contratistas; ello limitó garantizar el cumplimiento de operaciones en condiciones de economía, transparencia, igualdad y competencia en los procesos de selección conforme a los principios contenidos en la citada ley.

3002 Se constató que la empresa CAFEA, C. A. no contó con Planes Operativos Anuales para los años 2011 hasta 2015. Al respecto, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010, así como el artículo 52 de la Ley en comento (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.148 de fecha 18-11-2014), establecen que los planes sectoriales serán ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública designados a tales efectos, aplicando el instrumento respectivo (Plan Operativo), donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente. La situación antes expuesta denota la falta de acciones oportunas por parte de la Junta Administradora en cuanto a la formulación y elaboración de los planes operativos anuales, situación que podría debilitar el accionar de la empresa por cuanto al no contar con un instrumento que permita orientar sus labores en aquellas áreas que ameritan atención, se impide priorizar de acuerdo con los recursos disponibles para optimizar su gestión y cumplir sus funciones.

3003 Durante el año 2013, la producción de café fue de 605.500 kilogramos (Kg), mientras que para el año 2014 se situó en 517.100 Kg; en este contexto,

se observó un descenso significativo en el proceso de producción de café, al evidenciarse que para el ejercicio económico año 2014 la empresa presentó una caída de 14,60 % en su producción, comparado con lo producido en el año 2013. Sobre el particular, vale señalar lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009), en su numeral 2, que señala: “Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deben: [...] 2) Adoptar oportunamente las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia”, situación originada por la ausencia de planificación por parte de los responsables de la empresa, al no llevar a cabo un control de los inventarios de los insumos necesarios que deben ser utilizados para el cumplimiento del proceso productivo para la producción del rubro café. En consecuencia, se afectó el normal funcionamiento de la empresa durante los procesos productivos, lo que incidió directamente en el suministro del rubro a las diferentes redes de comercialización.

3004 Se determinó la venta de fardos de café al coordinador de ventas, quien formaba parte de la Junta Administradora de la empresa CAFEA, C. A. por Bs. 1.075.487,70, en presentaciones de 500 y 200 gramos para un total de 9.446 Kg, vendidos entre los meses de marzo y octubre del año 2014. Sobre el particular, es menester señalar lo indicado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009, el cual establece en el artículo 141: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Tal situación obedece a la

ausencia de manuales de normas y procedimientos y de políticas de ventas a los empleados de la empresa debidamente aprobados por la máxima autoridad jerárquica de la empresa, en el cual se detallan las funciones de las distintas operaciones o actividades que deben realizar los empleados o funcionarios de la empresa. Esta situación le permitió al coordinador de ventas, quien formaba parte de Junta Administradora, obtener una ventaja o beneficio personal al efectuar la compra de 9.446 Kg de café, conducta que además pudiera eventualmente originar otras acciones orientadas a la comercialización y distribución del producto terminado en forma discrecional tanto en la red pública como privada.

3005 De la revisión y análisis efectuado a los reportes de funcionarios de altos cargos de la empresa CAFEA, C. A., generados por el Sistema de Administración de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISAROE), se constató que carecen de comprobante electrónico de la presentación de Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) de ingreso y cese de funciones. Al respecto, el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) y su Reforma en el mismo artículo 26 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014), mediante el cual se dicta el Decreto N.º 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, señala: "... Los responsables del área de recursos humanos de los entes u órganos [...] están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos, copia del comprobante en el que conste la presentación de la declaración jurada de patrimonio...". Esta situación denota la omisión de los procesos administrativos que debió cumplir la Gerencia de Gestión Humana y de Administración de CAFEA, C. A. previamente al pago de los pasivos laborales de los altos funcionarios de la empresa. En consecuencia, la Contraloría General de la República no mantiene en sus registros la DJP de los altos funcionarios que ingresaron y egresaron de CAFEA, C. A. durante los años 2011 y 2014.

3006 Se evidenció que la empresa CAFEA, C. A. no se encontraba registrada en la base de datos del Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE). En ese sentido, es menester señalar que mediante Circular N.º 01-00-000049 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.138 de fecha 13-03-2009) ratificada mediante circular N.º 01-00-000361 de fecha 24-04-2015, la Contraloría General de la República indica la obligación legal que tienen los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada de registrarse y mantener actualizada la base de datos de los servidores y servidoras públicas señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Esto trae como consecuencia que los funcionarios que ingresen y/o cesen en sus funciones dejen de cumplir con la norma de confirmar la DJP y se desconozcan los movimientos de personal en la empresa.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Se constató que la empresa CAFEA, C. A. realizó la compra de una máquina empaquetadora por Bs. 511.291,20 bajo la modalidad de Consulta de Precios, aun cuando se debió aplicar la modalidad de concurso cerrado. En cuanto a la verificación del cumplimiento de los procesos de producción y venta del rubro café de la empresa CAFEA, C. A., se constató que la empresa no contaba con los planes operativos anuales para los ejercicios económicos 2011 hasta 2015; asimismo, se evidenció un descenso constante en la producción del rubro, y se observaron además ventas de 9.446 Kg de café en presentaciones de 200 y 500 gramos molido al coordinador de ventas de la empresa durante el año 2014. En lo concerniente a la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), se observó que en ninguno de los expedientes de altos funcionarios se encontraba el comprobante electrónico de la presentación de DJP. Por otra parte, a través de la base de datos del Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE) de la Contraloría General de la República, se constató que la empresa CAFEA, C. A.

no se encuentra registrada, lo que ocasiona que los funcionarios que ingresen o cesen no cumplan con la obligación de la presentación de la DJP.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la máxima autoridad competente de la empresa CAFEA, C. A. para tomar las medidas correspondientes a:

- a. Girar instrucciones a la Coordinación de Talento Humano, a los fines de implementar mecanismos de capacitación dirigidos al personal que conforma las unidades contratantes, con el objeto de que contribuyan en el desarrollo de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.
- b. Girar instrucciones a las unidades contratantes encargadas de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante contratos, a los fines de diseñar mecanismos internos que permita el chequeo y control de los documentos que deben contener los expedientes para su conformación.
- c. Coordinar reuniones periódicas con la Corporación Venezolana del Café (CVC), con el objeto de implementar formalmente por escrito las políticas y lineamientos para la comercialización y venta del rubro café, a los fines de evitar discrecionalidad en su venta.

4202 Girar instrucciones a la Coordinación de Administración para implementar mecanismos de control interno que permitan garantizar el cumplimiento de la planificación y el seguimiento, orientados a la formulación y elaboración de un Plan Operativo Anual en el cual se estipulen los pasos y lapsos para la revisión de los mismos, así como detectar posibles variaciones y reorientar las metas según la realidad de la empresa.

4203 Girar instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos para:

- a. Realizar el registro de la empresa CAFEA, C. A. en el Sistema de Registro de Órganos y

Entes del Sector Público (SISROE) que mantiene la Contraloría General de la República en su portal web <http://www.cgr.gov.ve>, a los fines de suministrar y actualizar constantemente la información institucional, en caso de que se presenten cambios, así como la información relativa a los movimientos de ingreso y egreso del personal.

- b. Ejecutar las acciones necesarias para recordar a los trabajadores obligados a presentar la Declaración Jurada de Patrimonio en el SISROE que la realicen dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la cual ingresen o cesen en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación vinculada a la verificación de aspectos administrativos y financieros relacionados con la ejecución del contrato de préstamo suscrito entre la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y una entidad financiera internacional en fecha 22-12-2009, con el objeto de invertir los fondos en proyectos estratégicos, cuyos aspectos abarcaron desde el año 2009 hasta el año 2016.

1300 Objetivos generales

1301 Verificar el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento suscrito entre la CVG y una entidad financiera internacional de fecha 22-12-2009 por US\$ 1.000.000.000,00 para el desarrollo de proyectos elegibles.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La CVG fue creada a través del Decreto-Ley N.º 430 de fecha 29-12-1960 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 26.445 de fecha 30-12-60); se constituye como un instituto autónomo con perso-

alidad jurídica propia y con patrimonio distinto e independiente de la República. En este sentido, el Estatuto Orgánico de Desarrollo de Guayana, cuyas primera y última reformas se llevaron a cabo el 21-06-1985 mediante Decreto-Ley N.º 676 de fecha 21-06-1985 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 3.574 Extraordinario de fecha 21-06-85) y el 07-11-2001 a través de la Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, Decreto N.º 1.531 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.553 de fecha 12-11-2001), respectivamente, establece que la CVG se encarga de planificar, desarrollar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el aprovechamiento racional de los recursos de la Zona de Desarrollo de Guayana, y formula la política rectora de las empresas del Estado situadas en el ámbito de su jurisdicción que se dediquen a la explotación de la minería, a la transformación de sustancias minerales y a la explotación de los recursos naturales renovables localizados en la zona.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que la CVG y una entidad financiera internacional suscribieron en fecha 22-12-2009 un contrato de facilidad crediticia por US\$ 1.000.000.000,00¹ equivalentes a Bs. 2.150.000.000,00; en ese sentido, dicha entidad financiera acreditó en fecha 29-12-2009 el monto de US\$ 823.711.942,70, que representan Bs. 1.770.980.676,81, toda vez que se efectuaron deducciones por concepto de costos y gastos de financiamiento por US\$ 176.288.057,30, correspondientes a Bs. 379.019.323,20; este préstamo fue suscrito con el objeto de desarrollar proyectos elegibles de carácter estratégico, referidos al diseño, la construcción y la puesta en marcha de una nueva planta siderúrgica en la Siderúrgica Nacional, S. A.; la modernización del procesamiento de mineral de hierro y del sistema de manejo para la entrega de mineral en los mercados de exportación en la CVG Ferrominera, S. A., y la construcción de una nueva planta de tubos de acero inoxidable en Tubos sin Costura, S. A. Sin embargo, se determinó la

ejecución de gastos que no guardan relación con el objeto del contrato, tales como la adquisición de 5 turbogeneradores por US\$ 193.000.050,00; el pago del flete internacional por US\$ 5.725.000,00; el pago de un anticipo de 30 % por conceptos de ingeniería, procura y construcción de 2 plantas eléctricas en la Siderúrgica del Orinoco, C. A. “Alfredo Maneiro” (SIDOR), equivalente a US\$ 50.962.500,00; el depósito en garantía para la reserva de 4 turbogeneradores por US\$ 50.000.000,00; proyectos incluidos en el Plan de Inversiones del Sector Eléctrico Nacional por US\$ 500.000.000,00; y la adquisición de 59,75 % de las acciones de SIDOR por US\$ 206.509.447,04. Estos gastos totalizaron US\$ 1.006.196.997,04,² equivalentes a Bs. 2.616.112.192,30. Al respecto, el anexo 4 del contrato de financiamiento de fecha 22-12-2009 suscrito entre la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y una entidad financiera internacional indicaba invertir en, o proporcionar fondos para, financiar los “Proyectos Elegibles”. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009) hace referencia a que “... El sistema de control interno abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos; estará fundado en criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, y sometido a pruebas de cumplimiento y exactitud”.

3002 Lo expuesto obedece a que el ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ahora del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, y presidente encargado de la CVG para la fecha de las operaciones, recomendó al Ejecutivo Nacional en el año 2010, mediante Punto de Cuenta, aprobar el monto global de US\$ 297 millones para la compra e instalación de unas plantas de generación eléctrica, y autorizar al referido ministro para cancelar dichos recursos con cargo a los fondos de la cuenta de Corporación Venezolana de Guayana (CVG) en un banco internacional,

¹ Tasa de cambio oficial referencial del Banco Central de Venezuela: Bs. 2,15/US\$.

² Tasa de cambio oficial referencial del Banco Central de Venezuela: Bs. 2,60/US\$.

donde fueron depositados los recursos financieros derivados del préstamo que nos ocupa. tal situación trajo como consecuencias: la aplicación de gastos para la adquisición de activos, los cuales no estaban previstos ejecutar, de conformidad con el contrato suscrito entre CVG y una entidad financiera internacional, utilizándose la disponibilidad financiera para fines distintos por US\$ 1.006.196.997,04³, equivalentes a Bs. 2.616.112.192,30; que los referidos “Proyectos Elegibles” fueran iniciados con cargo a recursos financieros otorgados por el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES) a través del Fondo Gran Volumen Largo Plazo y al Fondo Nacional de Desarrollo Social (FONDEN); y que no se materializara la inversión con los fondos económicos objeto del contrato en los “Proyectos Elegibles”.

3003 No existe ni reposa en los archivos de la CVG la formulación estructurada y documentada de los “Proyectos Elegibles”, es decir, el estudio de factibilidad, visualización, conceptualización, ingeniería básica y de detalle, como elementos necesarios para conocer los aspectos técnicos de las actividades a realizar, así como para practicar el seguimiento y monitoreo respectivo. Al respecto, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001), vigente para la fecha de las operaciones, establecía: “La planificación debe ser perfectible, para ello deben evaluarse sus resultados, controlar socialmente su desarrollo, hacerle seguimiento a la trayectoria, medir el impacto de sus acciones, y simultáneamente, incorporar los ajustes que sean necesarios”. Asimismo, los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) vigentes para la fecha de las operaciones, ahora los artículos 20 y 21, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, y su reforma, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016, referían: “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica. Y los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben

³ Tasa de cambio oficial referencial del Banco Central de Venezuela Bs. 2,60/US\$.

estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados...” la circunstancia descrita denota fallas en la planificación, al no tomarse las previsiones necesarias y oportunas que permitieran contar tanto con instrumentos técnicos previos para orientar y justificar la aplicación de procesos de selección y contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, como con los recursos financieros necesarios para adelantar los referidos proyectos industriales; esto limita precisar la naturaleza y los detalles particulares de cada “Proyecto Elegible”, el alcance de las obras a realizar, así como su fecha efectiva de inicio y terminación, no garantizando el cumplimiento del objeto del contrato.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal practicada para verificar el cumplimiento del objeto del contrato entre CVG y una entidad financiera internacional para el desarrollo de proyectos elegibles, se observó que dicha entidad financiera internacional acreditó a la CVG US\$ 823.711.942,70, que representan Bs. 1.770.980.676,81, y se determinó que fueron utilizados para pagar conceptos que no guardan relación con el objeto del contrato de préstamo, tales como la adquisición de 5 turbogeneradores; el pago de flete internacional; el pago de un anticipo de 30 % por conceptos de ingeniería, procura y construcción de 2 plantas eléctricas en SIDOR; el depósito en garantía para la reserva de 4 turbogeneradores; proyectos incluidos en el Plan de Inversiones del Sector Eléctrico Nacional, y la adquisición de 59,75 % de las acciones de SIDOR; gastos que totalizaron US\$ 1.006.196.997,04⁴, equivalentes a Bs. 2.616.112.192,30. Asimismo, no existe ni reposa en los archivos de la CVG la formulación estructurada y documentada de los referidos proyectos elegibles para conocer los aspectos técnicos de las

⁴ Tasa de cambio oficial referencial del Banco Central de Venezuela Bs. 2,60/US\$.

actividades a realizar, así como practicar el seguimiento y monitoreo respectivo.

4200 Recomendaciones

4201 En atención a las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativas más efectiva, eficiente y transparente, que tienda a la optimización de los recursos y al mejoramiento del sistema de control interno como empresa del Estado venezolano, se exhorta a la máxima autoridad de Corporación Venezolana de Guayana (CVG) es decir, a la Junta Directiva, a:

- a. Garantizar que en la ejecución de contratos de financiamiento para el desarrollo de proyectos, los fondos o recursos financieros recibidos se apliquen o sean invertidos en los conceptos que prevean las cláusulas contractuales, a los fines de asegurar el cumplimiento de los compromisos en los términos y condiciones asumidos, así como la consecución de los objetivos y metas.
- b. Realizar las gestiones administrativas pertinentes para garantizar el reintegro a la entidad financiera del capital y los intereses que se hayan causado, de ser el caso, a la tasa de cambio oficial referencial que corresponda, con el fin de honrar los compromisos asumidos.
- c. Implementar mecanismos permanentes de planificación que permitan, previamente a la ejecución de contrataciones públicas o contratos de financiamiento para el desarrollo de proyectos, dichos proyectos efectivamente se formulen, y contengan la formulación estructurada y documentada, es decir, el estudio de factibilidad, visualización, conceptualización, ingeniería básica y de detalle, entre otros, de ser el caso, como elementos básicos necesarios para conocer los aspectos técnicos de las actividades a realizar, así como para practicar el seguimiento y monitoreo respectivo.

**EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL (EPS)
VALLE LOS TACARIGUAS, S. A.**

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Verificar el estado de implementación de las acciones correctivas presentadas por la máxima autoridad de la Empresa de Producción Social (EPS) Valle Los Tacariguas, S. A. en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 15 de fecha 23-11-2015.

1300 Alcance

1301 La actuación estuvo orientada a la evaluación de las acciones correctivas implementadas por la EPS Valle Los Tacariguas, S. A. desde el cuarto trimestre del ejercicio económico financiero año 2016 hasta el primer trimestre del año 2017, en respuesta a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República, cuyo análisis abarcó la revisión de la documentación de naturaleza administrativa, presupuestaria y técnica derivada de las transacciones operacionales y de funcionamiento, así como de las actividades adelantadas para verificar la correcta ejecución de los proyectos de siembra y la existencia de registros y el control de la producción agrícola vegetal. De la misma manera, se practicó una verificación *in situ* en las instalaciones de la Unidad de Producción Social (UPS) Los Tacariguas para constatar sus condiciones físicas y la ejecución de proyectos de siembra.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Recomendaciones dadas en el informe definitivo

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 En el Informe Definitivo en comento, este Máximo Órgano Control Fiscal instó a implementar mecanismos efectivos de control interno, destinados a ejercer de manera permanente la supervisión de las actividades planificadas en el Plan Operativo

- Anual (POA) por cada gerencia que conforman la estructura organizativa de la empresa, a fin de realizar los informes de seguimiento trimestral de forma oportuna, que permitiera observar las desviaciones entre lo programado versus lo ejecutado, y por ende, la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas. Al respecto, se observó que la Gerencia de Planificación y Presupuesto elaboró los reportes de seguimiento trimestrales de las actividades planificadas en el POA, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico-financiero año 2016 y primer trimestre año 2017, por cada gerencia que conforma la estructura organizativa, y fueron remitidos a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPPAT) como órgano de adscripción. La situación anteriormente descrita denota que se emprendieron acciones tendentes a atender las recomendaciones formuladas por este Órgano Control Fiscal.
- 2102 La Contraloría General de la República en el precitado Informe Definitivo recomendó que se verificará la aprobación del proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la gestión anual, y que fuera remitido a través del correspondiente órgano de adscripción, a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) antes del 30 de septiembre del año anterior al que regirá, con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de los aspectos inherentes a la formulación, aprobación, control y evaluación presupuestaria, en el marco de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP). Sobre este particular, se observó que la Empresa de Producción Social (EPS) elaboró la formulación del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a ejercicio económico financiero año 2017, de acuerdo al Instructivo N.º 5 dictado por la ONAPRE, aprobando formalmente por la Junta Directiva de la empresa en fecha 15-08-2016 la Formulación Presupuestaria Año 2017. La situación descrita denota que la máxima autoridad de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., ejecutó la recomendación formulada en los términos exigidos por este Máximo Órgano de Control Fiscal.
- 2103 En el Informe Definitivo precitado la Contraloría General de la República recomendó verificar la creación de la comisión de contrataciones, así como su debida conformación por un número impar de miembros principales con sus respectivos o respectivas suplentes. Al respecto, se aprobó en reunión de Junta Directiva la modificación y actualización de la comisión de contrataciones de carácter permanente de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., en fecha 25-11-2016, quedando asentado en el Libro de Actas de Reunión de la Junta Directiva; aun cuando a la fecha de la actuación fiscal (21-03-2017) no había sido publicada en Gaceta Oficial. La situación descrita denota que la máxima autoridad de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., ejecutó la recomendación formulada.
- 2104 Este Máximo Órgano Contralor recomendó en el Informe Definitivo en comentario verificar que los recursos presupuestarios dispuestos por la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., fueran empleados para cubrir gastos de personal y ejecutados exclusivamente en el recurso humano que forma parte de la nómina de la citada empresa. En este orden de ideas, se verificó la nómina correspondiente a los años 2016 y 2017, y se constató que en la realización de pagos por concepto de prestaciones sociales, fueron ejecutados egresos exclusivamente en el recurso humano que forma parte de la nómina de la EPS. La situación descrita evidencia que la máxima autoridad de la empresa ejecutó la recomendación formulada en los términos exigidos.
- 2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas
- 2201 En cuanto a la recomendación del Informe Definitivo que indicaba: “Constatar la elaboración y aprobación de los manuales de normas y procedimientos que regulen sistemática y secuencialmente lo diferentes pasos y acciones inherentes a las actividades administrativas y presupuestarias, así como los vinculados con la producción agrícola vegetal”, se evidenció que la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., posee los manuales relacionados con el Reglamento Interno de Auditoría Interna; Determinación de Responsabilidades; Formulación de Reparación e Imposición de Multa; Potestad Investigativa; Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Mo-

dificaciones Presupuestarias y Reprogramaciones de la Ejecución del Presupuesto de la empresa, los cuales están aprobados por la Junta Directiva; sin embargo, no existen manuales que regulen los procedimientos vinculados con la producción agrícola vegetal. La situación descrita denota que la máxima autoridad de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., ejecutó parcialmente la recomendación formulada por la Contraloría General de la República.

2202 En cuanto a la recomendación “Constatar si se presentó ante el órgano de adscripción correspondiente, el Plan Operativo Anual (POA) para su aprobación y que se dejó constancia mediante soporte documental de la conformidad del acto administrativo, así como su conservación en archivos” señalada en el Informe Definitivo en comentario, se observó que el POA correspondiente a los años 2016 y 2017 fue presentado al Ministerio del Poder Popular Para Agricultura Productiva y Tierras, sin embargo, no se observó la existencia de soportes documentales donde se evidencie su aprobación formal correspondiente a los años 2016 y 2017 por parte de la Junta Directiva de la empresa. Situación que denota que la máxima autoridad de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., ejecutó parcialmente la recomendación formulada por la Contraloría General de la República.

2203 En relación a la recomendación del Informe Definitivo referida a: “Constatar la implantación de mecanismos de coordinación y comunicación permanente entre la empresa y cada UPS, a los fines de garantizar las condiciones necesarias en los depósitos de insumos e implementos agrícolas, almacenes de mecanización y de productos agroquímicos, con el fin de proporcionar mayor control de los rubros producidos, así como el manejo en forma organizada del stock de los productos químicos disponibles”; se constató de la verificación *in situ* practicada en las instalaciones de la Unidad de Producción Social Los Tacariguas, que en el galpón de mecanización el área permanece ordenada y limpia, con insumos de producción agrícola como mangueras de riego, tuberías, sacos de urea, entre otros, debidamente ordenados (por sector) dentro del galpón. En similares condiciones se encontró el área utilizada como

almacén de logística o taller, no obstante también se evidenció la existencia de aproximadamente 129 sacos de 20 kg cada uno, contentivo de maíz blanco y 26 sacos de 26.000 semillas de girasol que datan del año 2014, los cuales perdieron poder germinativo. Del mismo modo, se observó que en una de las oficinas ubicadas en la parte externa del módulo administrativo, se encuentran almacenados productos químicos los cuales no están clasificados según su naturaleza, toxicidad o condición físico química y no poseen tarjeta de identificación de producto. De la misma manera, el área no dispone de las condiciones adecuadas de ventilación que permitan la eliminación de vapores tóxicos, y en general no cumple con las condiciones mínimas de seguridad para almacenamiento de productos químicos. Tal situación denota que la máxima autoridad jerárquica de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., adoptó acciones correctivas orientadas a atender parcialmente la recomendación formulada.

2204 En Informe Definitivo precitado la Contraloría General de la República dirigió la recomendación a verificar la elaboración de planes y/o programas de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan garantizar el buen funcionamiento tanto de los bienes muebles (maquinarias y equipos) de apoyo a la producción, como de su infraestructura (casas de cultivo, galpones de almacenamiento de insumos o producción), así como implantar planes de vigilancia y custodia dirigidas al resguardo y cuidado de las instalaciones; no se observaron programas de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y equipos agrícolas correspondientes al año 2016. Sin embargo, se observó en el informe de mecanización suministrado por la Gerencia de Servicios de Mecanización y Transporte de la empresa que dichos planes y programas están siendo desarrollados en el primer trimestre año 2017. La situación descrita denota que la máxima autoridad de la Empresa de Producción Social (EPS) Valle Los Tacariguas, S. A., ejecutó acciones dirigidas a atender parcialmente la recomendación formulada.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 Este Máximo Órgano de Control en el precitado Informe Definitivo recomendó constatar la imple-

mentación de un sistema de contabilidad presupuestaria automatizado o informático que garantice la interconexión de las diferentes gerencias que conforman la empresa. Al respecto, se evidenció que la EPS Valle Los Tacariguas, S. A. carece de un sistema de contabilidad que permita registrar y controlar las etapas del gasto de presupuesto institucional, es decir, compromiso, causado y pagado; tampoco se evidenció reportes impresos derivados de otros controles periódicos de la información presupuestaria. La situación descrita denota que la máxima autoridad de la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., no ejecutó la recomendación formulada por la Contraloría General de la República.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 De la evaluación dirigida a verificar las acciones correctivas emprendidas por la EPS Valle Los Tacariguas, S. A., en atención a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General, orientadas a subsanar las fallas y debilidades detectadas durante la auditoría relacionada con la evaluación administrativa, presupuestaria y técnica vinculada con la ejecución de los proyectos de siembra adelantados por la empresa; se constató que de las 9 recomendaciones formuladas 4 fueron totalmente ejecutadas, 4 fueron ejecutadas parcialmente y una no fue ejecutada.

3102 Incumplimiento justificado

3102 Respecto a las recomendaciones parcialmente ejecutadas, no se evidenció soporte que demuestre que el POA correspondiente al año 2017 fuera aprobado por la Junta Directiva de la empresa, debido a la falta de su presentación formal ante la máxima autoridad; asimismo, quedó pendiente la elaboración de manuales de normas y procedimientos que regulen las actividades vinculadas con la producción agrícola vegetal, debido a debilidades de control interno en su elaboración.

3103 En el ámbito presupuestario no se realizó la programación física-financiera del presupuesto y el seguimiento correspondiente al primer trimestre año 2017, por no disponer de personal que se encargara de esta actividad.

3104 Incumplimiento injustificado

3105 Se observó en la Unidad de Producción Social Tacariguas I, que se mantiene el uso de las oficinas del módulo administrativo para el almacenamiento de productos químicos, sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad para su almacenamiento, cuya situación obedece a la debilidades en la adecuación de las instalaciones; en lo atinente a la carencia de un sistema automatizado o computarizado de contabilidad presupuestaria, dicha situación se debe a que este presuntamente era llevado en *laptops* que fueron sustraídas de la empresa, lo cual limita registrar y controlar las etapas del gasto de presupuestario institucional, es decir comprometido, causado y pagado en tiempo real.

EMPRESA RECUPERADORA DE TUBERÍAS PETROLERAS PARA USO ESTRUCTURAL KARIÑA, S. A.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la verificación de los aspectos administrativos y financieros relacionados con los pagos por concepto de nómina a una trabajadora de la empresa Recuperadora de Tuberías Petroleras para Uso Estructural KARIÑA, S. A., por montos superiores a lo correspondiente a las quincenas, así como de pagos efectuados a no trabajadores durante los ejercicios económicos financieros 2012 a 2015.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de los pagos de nómina realizados por la empresa Recuperadora de Tuberías Petroleras para Uso Estructural KARIÑA, S. A. a una trabajadora de la empresa.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La empresa KARIÑA, S. A. fue creada el 01-06-2010, mediante Decreto N.º 7.458 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.436 de fecha 01-06-2010) según consta en el

documento constitutivo-estatutario, protocolizado por ante el Registro Mercantil correspondiente del estado Anzoátegui. La empresa está adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industria Intermedias (MPPCT), ahora Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, y tutelada por la Corporación de Industrias de Venezuela, S. A. (CORPIVENSA) como su único accionista. La administración de KARIÑA, S. A. estará a cargo de la Junta Directiva, con amplias atribuciones de administración y disposición y sin otras limitaciones que las que establezca la ley y el Acta Constitutiva-Estatutaria.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

- 3001 Se determinó que durante los años 2012 a 2015 se realizaron pagos en exceso en favor de una trabajadora de la empresa, por concepto de nómina quincenal, cuyos montos alcanzaron un total de Bs. 2.504.991,45, sin que existieran documentos formales que así lo justificaren. Sobre este particular, el artículo 38, primer aparte de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establece que antes de proceder a realizar pagos, los responsables deben asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; asimismo, señala que dichos pagos deben realizarse para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes. Del mismo modo, el artículo 23, literal “a” de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, vigentes para la fecha de las operaciones, ahora contemplado en el artículo 31 de las NGCI (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016), establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, y que los documentos deben tener información completa y exacta.
- 3002 Las diferencias se generaron por falta de supervisión en el proceso de elaboración de la nómina de pago, aunada a la ausencia de manuales de normas y procedimientos que regulen los diferentes pasos, con indicación de los responsables de llevar a cabo este tipo de actividades inherentes al proceso de nómina, por cuanto el citado proceso se realizaba a través del programa de hoja de cálculo electrónica Microsoft Excel, fue implementado por la misma persona, era 100 % manual y permitía modificar, ocultar o incluir montos a pagar sin límite, posibilitando efectuar el cálculo y gestionar el ordenamiento del pago a la entidad bancaria para el abono en cuenta nómina de los trabajadores sin la existencia de controles por parte de un analista de nómina o de la Dirección de Administración de la empresa.
- 3003 Se observó en la Coordinación de Recursos Humanos (RRHH) de la empresa KARIÑA, S. A. que para los años comprendidos entre 2012 y 2015 no existió segregación de funciones en materia de procesos de nómina. No obstante, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado mediante Decreto N.º 3.962 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.282 de fecha 28-09-2005), señala en el punto 4.2.9, en referencia a la segregación de funciones, lo siguiente: “... Las responsabilidades y funciones en cuanto a autorización, custodia, procesamiento, registro y revisión o supervisión de las operaciones deberán asignarse a distintas unidades administrativas y/o funcionarios para garantizar un control adecuado y automático de dichas operaciones [...] En tal sentido, es necesario tener precaución con respecto a los siguientes aspectos: la contabilidad con respecto a las adquisiciones y contratos, egresos de efectivo y cualesquiera otras funciones de naturaleza financiera que resulten incompatibles, de tal manera que se dificulte la colusión; la función de administración de recursos humanos y el procesamiento de la nómina”. La situación descrita fue motivada por el hecho de que la misma persona, para los años que nos ocupan, realizaba el proceso de elaboración, cálculo, procesamiento y ordenación de pago de la nómina; ello trajo como consecuencia que todas las

funciones de administración de recursos humanos y el procesamiento de la nómina estuviesen a cargo de y fueran ejecutados por una sola persona.

3004 Se constató que durante los años 2014 y 2015 se realizaron pagos por concepto de sueldos, aguinaldos y vacaciones a una persona que no tenía ninguna relación laboral con la empresa, por montos que totalizan Bs. 1.127.648,93. Al respecto, el artículo 38, primer aparte de la LOCGRSNCF, anteriormente citada, establece que antes de proceder a realizar pagos, los responsables deben asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; asimismo, señala que dichos pagos deben realizarse para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. La circunstancia descrita obedece a la inexistencia de un analista de nómina y a la ausencia de manuales de normas y procedimientos, así como a fallas de control interno por parte de la Dirección de Administración de la empresa KARIÑA, S. A., que permitiera revisar previamente las tramitaciones de pagos por dichos conceptos; todo ello hizo posible que la Coordinación de RRHH realizara todo el proceso de nómina, en cuanto al cálculo y ordenamiento de pago, posibilitándole tramitar pagos indebidos a una persona que no tenía una relación laboral con la empresa por un Bs. 1.127.648,93, generando un presunto daño patrimonial a la empresa.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada para verificar los aspectos administrativos y financieros relacionados con pagos por concepto de nómina a una trabajadora por montos superiores a lo correspondiente a las quincenas, así como de pagos a un ciudadano no trabajador de la empresa Recuperadora de Tuberías Petroleras para Uso Estructural KARIÑA, S. A., durante los ejercicios económicos financieros comprendidos entre los años 2012 y 2015, se determinó que se efectuaron pagos en exceso en favor de una trabajadora de la empresa, por concepto de nómina quincenal, cuyos montos alcanzaron un total de Bs. 2.504.991,45, sin que existieran documentos formales que así lo

justificaren. De la misma manera, durante el último trimestre del año 2014 y primer trimestre del año 2015 se realizaron pagos por concepto de sueldos, aguinaldos y vacaciones a una persona que no tenía ninguna relación laboral con la empresa, por Bs. 1.127.648,93. Por otra parte, durante los años 2012 y 2015, no hubo segregación de funciones en el área de recursos humanos para realizar las diferentes actividades correspondientes al proceso de nómina; en consecuencia, el cálculo de la liquidación de prestaciones sociales y la emisión de pago por prestación de servicios fue realizado por la misma trabajadora.

4200 Recomendaciones

- a. Ejercer las acciones legales pertinentes a fin de recuperar Bs. 3.632.640,38, de los cuales Bs. 2.504.991,45 se pagaron en exceso a una trabajadora por concepto de quincenas, y Bs. 1.127.648,93 se pagaron a una persona que no tenía relación laboral con la empresa.
- b. Empezar los mecanismos de control necesarios para verificar previamente a la ejecución de pagos a trabajadores por concepto de sueldos, aguinaldos y vacaciones, que estos tengan una relación laboral formal con la empresa, mediante un contrato de trabajo o la modalidad laboral que corresponda, a los fines de evitar erogaciones de recursos financieros a personas que no forman parte de la nómina de KARIÑA, S. A.
- c. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que en el desarrollo de las actividades vinculadas con el procesamiento de nómina, se segreguen las responsabilidades vinculadas con el registro, el control, la autorización y la supervisión en distintos servidores, a los fines de asegurar la independencia y separación entre funciones incompatibles que permita el control adecuado de las operaciones.

**EMPRESA SOCIALISTA GANADERA
SANTOS LUZARDO, C. A.**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación vinculada al cumplimiento legal y administrativo de los convenios suscritos por la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C. A. para el desarrollo de proyectos destinados a la producción equina durante los años 2009 y 2013. Del mismo modo, se practicó una inspección ocular a la flota de vehículos de la empresa, a los fines de constatar las condiciones físicas en que se encontraban, y se verificó si contaban con póliza de seguros durante el periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2016. Adicionalmente, fueron revisados y analizados 13 expedientes de contrataciones por Bs. 12.549.982,17, que representan 13,98 % de un total de 93 expedientes por Bs. 51.893.631,30 de contrataciones realizadas por la empresa durante el periodo comprendido entre enero de 2011 y septiembre de 2014, aplicando el método no estadístico de tipo incidental ⁵.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación estuvo dirigido a evaluar los convenios suscritos por la empresa para el desarrollo de producción equina, así como las contrataciones efectuadas para su funcionamiento y la situación administrativa del parque automotor. Los objetivos específicos se orientaron a verificar el cumplimiento de los convenios suscritos para el desarrollo conjunto del “Proyecto Equino”; evaluar las acciones aplicadas en cuanto a la administración, custodia y conservación del parque automotor de la empresa, y verificar la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas llevado a cabo por la empresa para su funcionamiento.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Mediante Decreto N.º 5.409 de fecha 25-06-2007 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.714 de fecha 27-06-2007), se constituyó la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C. A., bajo la forma de compañía anónima, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, y a través del Decreto N.º 6.264 de fecha 22-07-2008 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.979 de fecha 23-07-2008), cambió su denominación comercial a Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C. A., y actualmente se encuentra adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, tal como es señalado en el Decreto N.º 6.670 de fecha 22-04-2009 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 39.163 de fecha 22-04-2009, reimpresso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.164 de fecha 23-04-2009).

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 No se evidenció la rendición de cuenta que debió efectuar la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C. A. a una fundación por haber recibido Bs. 2.000.000,00 para el desarrollo de un proyecto de producción equina que se desarrollaría en una Unidad de Producción Social Agroproductiva perteneciente a la empresa, no obstante esta haber sido una condición establecida en los convenios suscritos para el desarrollo del referido proyecto. Al respecto, la Cláusula Décima Primera del “Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo Conjunto del Proyecto Equino” firmado en fecha 20-12-2011 por la empresa y la precitada fundación señalaba que la empresa debía entregar todos los soportes contables y administrativos de los gastos por los conceptos mencionados que avalaran la ejecución física y financiera del proyecto, a los fines de que “La Fundación” rindiera su ejecución ante el Órgano Rector. Asimismo, el artículo 131 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Públi-

⁵ Muestreo Incidental: Se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionalmente los individuos de la población.

co (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.164 de fecha 23-04-2009) refería que el sistema de control interno de cada ente u órgano del Estado debía garantizar razonablemente la rendición de cuentas por los recursos y bienes que integran el patrimonio público. La situación planteada obedeció a que las autoridades de la empresa no aplicaron ni hicieron seguimiento a las cláusulas convenidas entre las partes, lo que no permitió dar a conocer a “La Fundación” si los recursos fueron utilizados en los fines previstos.

3002 De una muestra selectiva de 17 vehículos, que representan 60,71 % de los 28 existentes en la empresa, se observó a través de la inspección ocular que 12 se encontraban inoperativos. Sobre este particular, el artículo 79 del Decreto N.º 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) señala: “Los gastos inherentes a la conservación, mantenimiento y protección de los bienes públicos corresponderán a sus propietarios o a los órganos o entes que los tengan en custodia...”. En este mismo orden de ideas, el artículo 81 de la precitada Ley establece: “Los Bienes Públicos no podrán mantenerse injustificadamente inactivos o privados de destino útil”. Tal situación se debe a las acciones poco diligentes por parte de los encargados de la custodia y resguardo de los vehículos, lo cual se traduce en una inapropiada preservación de estos, dejándolos en estado de abandono, lo que propicia su deterioro y posible sustracción y/o extravío de piezas, causando un presunto daño al patrimonio.

3003 Se constató que todas las contrataciones públicas objeto de la muestra de 13 contratos, por Bs. 12.549.982,17, fueron adjudicadas bajo la modalidad de contratación directa, y en 12 de esos expedientes no se evidenció la existencia física de los actos motivados emanados de la máxima autoridad, ni la aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras) que así lo justificara, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públi-

cas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 39.503 de fecha 06-09-2010) ahora artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014. Al respecto, el artículo 76 de la LCP vigente para la fecha de las contrataciones señalaba que: “Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia...”. Asimismo, el artículo 77 de la ley citada *ut supra* indicaba que: “Se procederá excepcionalmente por Contratación Directa sin acto motivado, previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio competente...”. esta situación fue motivada por la ausencia de controles internos por parte de la unidad contratante; la máxima autoridad de la empresa, entendida como la Junta Directiva, que permitieran justificar la selección; la comisión de contrataciones, que se encargaría de recomendar a esta última la toma de decisiones durante el proceso de selección y de velar por el cumplimiento de la normativa que regula la materia; y la Consultoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas, por no advertir a la máxima autoridad de los procedimientos que se estaban llevando a cabo en inobservancia de los requisitos establecidos por la Ley, lo cual no garantiza que el proceso de selección de las empresas bajo la referida modalidad de contratación directa fuera justificado adecuadamente con argumentos de hecho y de derecho, por lo que vulnera los principios de transparencia y libre competencia en materia de contrataciones públicas.

3004 La Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C. A. no cuenta con manuales de normas y procedimientos que regulen los procesos desarrollados por las áreas de comercialización, administración, bienes nacionales, compras, ingresos propios, servicios generales, sistemas agroproductivos, planificación y presupuesto, talento humano y consultoría jurídica. En su defecto, se verificó la existencia de manuales tales como el Manual de Normas y Procedimientos de Modificaciones Presupuesta-

rias y de Procedimientos de Control Interno, a la fecha de la actuación no aprobado por la máxima autoridad de la empresa. Al respecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.347 de fecha 17-12-2001) y su posterior modificación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) establecen que: “El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa [...] y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. En este orden de ideas, corresponde a las máximas autoridades de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, así como elaborar las normas, manuales de procedimientos indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para su funcionamiento, tal como lo refieren respectivamente los artículos 36 y 37 *eiusdem*. Lo antes planteado obedece a las acciones poco diligentes por parte de las máximas autoridades, al no girar instrucciones para que se elaboren los manuales, ya que estos son una importante herramienta de consulta que orienta, instruye y dirige al personal de la organización. Ello ha conllevado a que las actividades de las áreas administrativas en la empresa se efectúen de manera discrecional por parte de quienes las ejecutan, al no contar con lineamientos formales que garanticen un adecuado sistema de control administrativo para llevar a cabo los diferentes pasos, condiciones y procedimientos de las operaciones que cada una de las áreas de la empresa, con el fin de realizarlas en condiciones de eficiencia, eficacia, economía y calidad en todos los procesos.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal practicada para evaluar aspectos relacionados con los convenios suscritos por la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C. A. para el desarrollo de producción equina, así como las contrataciones efectuadas para su funcionamiento y la situación administrativa del parque automotor, se determinó que la empresa no rindió cuentas a una fundación por Bs. 2.000.000,00 recibidos. Asimismo, se observaron en sus instalaciones 12 vehículos inoperativos de un total de 17 inspeccionados. En cuanto a la verificación de la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas llevado a cabo para su funcionamiento, se observó que fueron adjudicados contratos bajo la modalidad de contratación directa sin la existencia física de los actos motivados emanados de la máxima autoridad, ni la aprobación por parte del ministerio de adscripción correspondiente, que justificara adecuadamente la selección. De la misma manera, se constató la inexistencia de manuales de normas y procedimientos que regulen sistemática y secuencialmente las actividades de las áreas medulares, así como las de apoyo de la empresa.

4200 Recomendaciones

4201 En atención a las observaciones señaladas en el informe y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa más efectiva, eficiente y transparente, que tienda a la optimización de los recursos y el mejoramiento del sistema de control interno, como empresa del Estado venezolano, se exhorta a la máxima autoridad, es decir, a la Junta Directiva de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C. A., a:

4202 Girar instrucciones a la Vicepresidencia y a la Gerencia de Consultoría Jurídica para que implementen acciones de control y seguimiento que garanticen el fiel cumplimiento de los convenios de cooperación interinstitucional que se suscriban en lo sucesivo, de ser el caso, con el propósito de asegurar la consecución de los objetivos en los

términos y condiciones allí previstos, así como las sanciones a que haya lugar.

- 4203 Girar instrucciones a la Oficina de Administración y Finanzas para que practique las diligencias necesarias para realizar la rendición de cuentas a la fundación correspondiente a Bs. 2.000.000,00, a los fines de demostrar el destino dado a esos recursos.
- 4204 Instar a la gerencia encargada de la custodia de los vehículos de la empresa a que realice una revisión formal del estado actual del parque automotor, cuyos resultados deberán quedar plasmados en un informe técnico que detalle las piezas faltantes y las reparaciones que deben hacerse a los vehículos inoperativos para su puesta en funcionamiento.
- 4205 Girar instrucciones a la Oficina de Administración y Finanzas para asegurar que los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes se ejecuten bajo la modalidad aplicable, considerando el monto de los contratos y su equivalente en unidades tributarias, así como los soportes documentales respectivos, los cuales deberán ser organizados en expedientes únicos por cada contratación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales que regulan la materia de contrataciones públicas.
- 4206 Exhortar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a elaborar los manuales de normas y procedimientos que permitan regular sistemática y secuencialmente las actividades inherentes tanto a las áreas medulares o sustantivas como a las de apoyo, con el objetivo de unificar los criterios y los distintos pasos a seguir relacionados con los procesos de la empresa, los cuales deberán ser sometidos posteriormente a la aprobación formal de la Junta Directiva como máxima autoridad de la empresa socialista.

INDUSTRIA CHINA VENEZOLANA DE TALADROS, S. A. (ICVT)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la verificación de los aspectos administrativos y financieros relacionados con la ejecución de obras por parte de las empresas Industria China Venezolana de Taladros, S. A. (ICVT) y PDVSA Industrial, S. A. en la Base Petroindustrial Socialista (BPI) Palital, en el estado Anzoátegui, en el año 2014, así como a la revisión de los pagos efectuados para la adquisición de 16 taladros.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general fue evaluar los aspectos administrativos y financieros relacionados con la contratación de obras para la construcción de galpones y urbanismo en la Base Petroindustrial Socialista (BPI) Palital, estado Anzoátegui, así como la adquisición y venta de taladros por parte de la empresa Industria China Venezolana de Taladros, S. A. (ICVT); los objetivos específicos, verificar el proceso de contratación llevado a cabo para la construcción de 2 galpones y un urbanismo en la Base Petroindustrial Socialista (BPI) Palital, en el estado Anzoátegui, ICVT, y verificar el proceso de adquisición y recepción de 16 taladros.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 PDVSA Industrial S. A. es una sociedad mercantil bajo la forma de sociedad anónima, registrada en fecha 27-12-2007, con una duración de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción, y domicilio en la ciudad de Caracas y poder para establecer filiales, sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del exterior. Tiene como objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las actividades de producción de servicios y acompañamiento técnico en la construcción de equipos, bienes y materiales indus-

triales requeridos para el desarrollo de la industria petrolera. Asimismo, la sociedad podrá realizar dentro de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las actividades de producción de servicios asociados con la construcción de equipos petroleros tales como: taladros, cabezales, válvulas balancines, bombas, tuberías.

2102 La empresa Industria China Venezolana de Taladros, S. A. (ICVT) tiene como objeto el ensamblaje y manufactura de taladros de perforación, sus partes y componentes, así como su venta y distribución en Venezuela y en otros países y la realización de cualesquiera otras actividades relacionadas con lo anterior; la compañía podrá efectuar todos los actos jurídicos y las acciones materiales propias de cualquier sociedad para su funcionamiento y de todas aquellas que les confiera la ley. El domicilio de la compañía es la ciudad de Caracas, y esta puede establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva; en ese sentido, las actividades relacionadas para el cumplimiento del objetivo de ICVT, S. A. son ejecutadas en la planta de ensamblaje de taladros, ubicada en Palital, estado Anzoátegui.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Se observó que fue iniciado un proceso de contratación para llevar a cabo la ejecución de obras en Palital, estado Anzoátegui, por Bs. 30.993.718,25; sobre el particular, se indica que PDVSA Industrial, S. A. efectuó un pago por Bs. 9.298.115,47 a una empresa por concepto de anticipo del 30 % del monto total de la obra, sin suscribir el respectivo contrato. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, [...] deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los

requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”. Tal situación obedeció a la ausencia de supervisión por parte de los responsables de llevar el control y administración de los expedientes de contratación, al no cerciorarse de la existencia de los documentos suficientes y necesarios para respaldar dicha erogación. En consecuencia, se efectuó un pago en calidad de anticipo sin haberse establecido las condiciones y términos del compromiso.

3002 PDVSA Industrial, S. A. no ejerció las acciones para ejecutar la fianza de anticipo, por un monto de Bs. 9.298.115,47, ni la de fiel cumplimiento, emitidas a una empresa constructora, no obstante que el director de enlace de PDVSA Industrial, S. A. tenía conocimiento de que la contratista no ejecutaría la obra para la cual fue contratada. Sobre el particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) señala que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. En concordancia, el Decreto N.º 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008) y el Decreto N.º 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014) establece en su artículo 10: “La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no

esenciales”. La situación planteada obedeció a que las empresas PDVSA Industrial, S. A. e ICVT, S. A. no ejercieron acciones legales oportunas que exigieran a la empresa contratista cumplir con la ejecución del 30 % de la obra pagada y no ejecutada o, en su defecto, devolver el monto entregado como anticipo. Esto pone en evidencia un presunto enriquecimiento sin causa a favor de la contratista por Bs. 9.298.115,47, en detrimento del patrimonio de las empresas y, por ende, de la nación.

3003 La empresa Industria China Venezolana de Taladros, S. A. (ICVT) no cumplió con las metas previstas en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2014, en el cual se contempló el ensamblaje de 14 taladros de perforación directo de localización. Al respecto, el artículo 6, numeral 6 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010) señala: “La planificación pública se fundamenta en los siguientes elementos: [...] 6- Evaluación: Establecimiento de mecanismos que permitan el seguimiento del plan y su evaluación continua y oportuna, con el propósito de introducir los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan”. Tal situación fue motivada por los retrasos en los pagos que debía efectuar la empresa ICVT, S. A. a la empresa contratada que enviaría las partes que servirían para que se procediera a ejecutar el plan de embarque con las partes, piezas y componentes para el ensamblaje y fabricación de los taladros, lo cual limitó la ejecución de las metas propuestas.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal practicada para evaluar los aspectos administrativos y financieros relacionados con la contratación de obras para la construcción de galpones y urbanismo en la Base Petroindustrial Socialista (BPI) Palital, en el estado Anzoátegui, así como de la verificación del proceso de adquisición y recepción de 16 taladros, se observó que en el proceso de contratación para la construcción de 2 galpones, PDVSA Industrial, S. A. efectuó el pago

de un anticipo por Bs. 9.298.115,47, correspondiente al 30 % del monto total de la obra, sin la suscripción del contrato. Por otra parte, no fue ejecutada la fianza correspondiente a dicho anticipo, aun teniendo conocimiento de que la contratista no ejecutaría la obra; la empresa ICVT, S. A. no cumplió con las metas establecidas en su Plan Operativo Anual (POA) del año 2014 concernientes al ensamblaje de 14 taladros de perforación directo de localización.

4200 Recomendaciones

4201 En atención a las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una sana gestión administrativa más eficiente, efectiva y transparente, que tienda al mejoramiento del sistema de control interno, se exhorta a la máxima autoridad de Industria China Venezolana de Taladros, S. A. (ICVT, S. A.) a acatar las recomendaciones siguientes:

- a. Instar a las dependencias responsables de llevar a cabo las contrataciones a que previamente al otorgamiento de anticipos de recursos financieros para la ejecución de obras, contratación de servicios y/o adquisición de bienes, se formalice el contrato que corresponda y, de aplicar normativa interna, cerciorarse de cubrir los extremos establecidos por vía de excepción; a tales efectos, deberán llevar los controles y seguimientos respectivos para que en caso de incumplimiento de las contratistas, se ejecuten las fianzas oportunamente y así se eviten presuntos daños al patrimonio del Estado.
- b. Empezar las gestiones legales pertinentes para culminar de manera perentoria con el proceso de ejecución de la fianza de anticipo por la vía que estimen conveniente, a los efectos de recuperar Bs. 9.298.115,47 otorgados a una empresa constructora que debía llevar a cabo los trabajos respectivos.
- c. Girar instrucciones a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que implementen mecanismos de control interno orientados a fortalecer las acciones de seguimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo

Anual, que permitan detectar posibles desviaciones entre lo planificado y lo ejecutado, debiendo realizar, de ser necesario, los ajustes correspondientes a los efectos de cumplir con las metas programadas en términos de eficacia y eficiencia.

INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO, S. A. (INVECEM)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación de naturaleza administrativa y operativa vinculada con el Plan Operativo Anual (POA) de la empresa en cuanto a la producción de cemento, su seguimiento y efectivo cumplimiento durante los años 2014 y 2015. Del mismo modo, se efectuó la revisión de las contrataciones efectuadas por la empresa en cuanto a la adquisición de repuestos y/o prestación de servicios para el mantenimiento y la continuidad de las operaciones referentes a la producción de cemento de la Planta Cumarebo, ubicada en el estado Falcón, la cual es la segunda de mayor producción de la empresa. A tales efectos, fueron seleccionadas 30 órdenes de compras y/o servicios por Bs. 292.149.579,59 relacionadas con la adquisición de insumos para la producción de cemento y con la prestación de servicios de mantenimiento para la operatividad de la precitada planta, conformadas por 10 órdenes del año 2014 (Bs. 36.168.190,77) y 20 del año 2015 (Bs. 255.981.388,82); la muestra se seleccionó aplicando la técnica de muestreo “de apreciación o no estadístico”, de tipo incidental⁶ en atención al volumen y demanda del producto. Finalmente, de un total de 52 trabajadores egresados de la empresa que no presentaron su Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) o lo hicieron fuera del lapso establecido en las normas dictadas por la Contraloría General de la República, y se identifican como extemporáneos en el Sistema de Administración

⁶ “... proceso en el que el investigador selecciona directa o intencionalmente los individuos de la población”.

de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISAROE) durante los años 2014-2015, se tomó una muestra selectiva de 38 expedientes, que representan 73,08 % del universo.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos relacionados con la producción, comercialización y distribución del cemento de acuerdo con lo contemplado en el POA de INVECEM, y las contrataciones efectuadas para la operatividad y mantenimiento de la Planta Cumarebo, así como la presentación de la DJP con ocasión del cese de funciones de servidores públicos. Específicamente, verificar el cumplimiento de los objetivos referentes a la producción de cemento planteados por la empresa en el POA; el cumplimiento de las políticas y lineamientos en materia de comercialización y distribución de cemento, así como la contratación de bienes y prestación de servicios para mantener la operatividad de la Planta Cumarebo. Finalmente, verificar si la Gerencia de Recursos Humanos de INVECEM exigió la presentación de la DJP con ocasión del cese de funciones de los trabajadores antes del respectivo pago de pasivos laborales.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Según Decreto N.º 6.091, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.886 Extraordinario de fecha 18-06-2008), el gobierno Nacional ordenó la nacionalización de la industria cementera de Venezuela. En este orden de ideas, se declaran de utilidad pública y de interés social las compañías cementeras, entre ellas HOLCIM, para cumplir actividades estratégicas en el desarrollo de la nación. Posteriormente, el 23-12-2010, se cambia la denominación de HOLCIM a Industria Venezolana de Cemento (INVECEM), S. A. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.594 de fecha 14-01-2011). Tiene como objeto la “fabricación de Cemento, sus derivados agregados, mezclas, productos químicos y conexos, productos de concreto y afines para la industria de

la construcción; la comercialización de sus productos, materias primas, así como los que reciba de tercera persona; igualmente, el coprocesamiento de materias y combustibles alternativos, así como su recolección, traslado y recepción; explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción; importar toda clase de efectos, útiles, materia prima, bienes muebles, repuestos y maquinarias que directamente o indirectamente se relacionen con su objeto principal; así como explotar materia prima y cemento...”.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

- 3001 Los manuales de normas y procedimientos de las áreas de producción, comercialización y contrataciones no se encuentran aprobados por la máxima autoridad jerárquica de INVECEM. Al respecto, los artículos 3 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, vigentes para la fecha de la actuación fiscal, establecen que el control interno de cada entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados; y que los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de las entidades. Lo expuesto obedece a que a la fecha de la actuación fiscal (septiembre de 2016) no se han impulsado las acciones necesarias tendentes a lograr la aprobación definitiva de los mencionados manuales por la máxima autoridad jerárquica de la empresa. En consecuencia, se debilita el sistema de control interno y se limita la definición formal de los procesos, lo que genera discrecionalidad en la ejecución de las actividades llevadas a cabo por los funcionarios adscritos a las distintas dependencias.
- 3002 La empresa no cuenta con políticas y lineamientos formalizados emanados de su ente de adscripción, la Corporación Socialista de Cemento, para la venta y distribución del rubro cemento; en este sentido, no se evidenció documento alguno en el que conste su aprobación por parte de las máxi-

mas autoridades de la empresa, ni tampoco se comprobó la solicitud por parte de las máximas autoridades de INVECEM para que estas directrices fuesen suministradas por escrito. Al respecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, refiere que el control interno es un sistema que comprende las políticas para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, con el objeto de garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos. Lo expuesto obedece a que no se han impulsado las acciones necesarias tendentes a lograr la aprobación definitiva de las referidas políticas y/o lineamientos por la máxima autoridad jerárquica de la empresa. En consecuencia, se limita la definición formal de los procesos vinculados con la comercialización de cemento, y se genera informalidad y discrecionalidad en la ejecución de las actividades de las distintas dependencias, y a su vez en la toma de decisiones, por no disponer de políticas formales que regulen de manera armonizada la actividad cementera.

- 3003 De la revisión efectuada a los expedientes de contrataciones relacionadas con las 30 órdenes de compras y/o servicios por Bs. 292.149.579,59 vinculadas con la adquisición de insumos para la producción de cemento y prestación de servicios de mantenimiento para la operatividad de la Planta Cumarebo, se observó que la totalidad de dichos expedientes no se encontraba organizados en un expediente único por cada contratación. Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), derogada (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010), ahora artículo 19 de la reforma vigente (Decreto N.º 1.399 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014),

dispone que los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecidos en la esa ley deben formar parte de un expediente por cada contratación. Esta situación obedece a debilidades en los mecanismos de control interno, las cuales radican en la organización interna de la industria, por cuanto los procesos se encuentran separados mediante una estructura de distribución de acuerdo con las competencias de cada Dirección; adicionalmente, para la custodia de estos documentos se contrató un proveedor externo, el cual los mantiene a resguardo en depósitos alejados de la empresa, lo que dificulta contar con la documentación en un tiempo oportuno y genera que no se lleve un adecuado control y supervisión de la documentación que conforma un expediente único de contratación y de las operaciones que lo respaldan.

3004 No se evidenció documento relativo a la anulación y/o suspensión de 4 procesos de contrataciones, aun cuando estos no se efectuaron ni se ejecutaron. Al respecto, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009, señala: “Los expedientes deben contener los siguientes documentos: 1. Solicitud de la Unidad Usuaría o requirente [...] 4. Actos motivados, [...] Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con: 1. Garantías, 2. Actas de Inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso...”. La situación expuesta obedece a la ausencia de controles internos que permitan detectar la oportunidad o pertinencia de mantener un proceso abierto o anularlo cuando ya no se amerita su continuidad. Ello limita detectar a tiempo la disponibilidad de recursos producto de que ya no se van a ejecutar procesos de contrataciones; así como que se mantengan indefinidamente suspendidos procesos que deben ser culminados, se generen confusiones y/o no se completen los procesos de forma adecuada, siendo que estos puedan ser insumos necesarios para el buen funcionamiento de la planta. Al mismo tiempo, no permite contar con

la sinceridad de las órdenes de compra, evitando la apertura de un nuevo procedimiento.

3005 En 4 expedientes de contrataciones, no se constató el documento correspondiente al compromiso de responsabilidad social, que debió requerir INVECEM a todos aquellos proveedores u oferentes de bienes y servicios que resultaron beneficiados con la adjudicación para la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras que sobrepasaron las 2.500 U. T. Sobre este particular, el RLCP dispone en su artículo 34: “El Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U. T.)”. La situación obedece a la fallas en los mecanismos de control aplicados por la Gerencia competente durante el desarrollo de los procedimientos de contratación; lo cual llevó a que el ente dejara de percibir recursos financieros para ejecución de proyectos sociales.

3006 No se constató en 38 expedientes de trabajadores egresados de la empresa el comprobante electrónico de presentación de la DJP motivada por el cese de funciones y como requisito previo al pago de sus pasivos laborales, lo que evidencia que se pagó sin que se realizara la respectiva declaración. Al respecto, el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción (LCC), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003, y su Reforma mediante la cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción N.º 1.410 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014), en el mismo artículo 26, señalan que los responsables del área de recursos humanos de los entes u organismos están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos copia del comprobante en el que conste la presentación de la DJP. Esta situación denota la omisión de los procesos administrativos previos al pago de los pasivos laborales de los funcionarios que

cesaron en funciones, limitando la posibilidad de disponer de este documento en caso de activarse los procedimientos de verificación patrimonial de los ciudadanos que prestaron servicios durante los años 2014 y 2015.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 En cuanto a la verificación del cumplimiento de los objetivos referentes a la producción de cemento planteados por la empresa en el POA, se constató que los manuales de normas y procedimientos para las áreas de producción, comercialización y contrataciones no se encontraban aprobados por la máxima autoridad jerárquica de INVECEM; en cuanto a la verificación del cumplimiento de las políticas y lineamientos en materia de comercialización y distribución del cemento, la empresa no cuenta con políticas y lineamientos emanados de la Corporación Socialista de Cemento para la venta y distribución del rubro. En referencia a la verificación de las contrataciones de bienes y la prestación de servicios para mantener la operatividad de la Planta Cumarebo, se observó que la empresa no tiene organizado los expedientes de contratación en un archivo único por cada una de las contrataciones; en 3 contrataciones no llevadas a cabo no contaban con el documento de anulación y/o suspensión de la contratación, y en 4 expedientes de contratación no se constató el documento correspondiente al compromiso de responsabilidad social; en cuanto a la presentación de la DJP con ocasión del cese de funciones de trabajadores durante los años 2014 y 2015 antes del respectivo pago de pasivos laborales, se observó que en los 38 expedientes revisados no se encontraba el comprobante electrónico de presentación de la DJP.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la máxima autoridad de INVECEM a:

- a. Revisar y aprobar los manuales de organización, así como los de normas y procedimientos relacionados con las funciones, atribuciones e instrucciones de cada una de las gerencias y direcciones de la empresa.

- b. Coordinar reuniones periódicas (mensuales, trimestrales, semestrales, etc.) con la Corporación Socialista de Cemento, a objeto de acordar formalmente y por escrito las políticas y lineamientos para la comercialización del cemento y demás rubros que produzca la empresa.

- c. Establecer mecanismos de control interno mediante los cuales se responsabilice a una sola Dirección de conformar el expediente único de las contrataciones llevadas a cabo por la empresa, con las formalidades descritas en las leyes y reglamentos que regulan la materia. A tales efectos, debe diseñarse un formato para el chequeo y control de los documentos que deben contener los expedientes para su conformación, y disponer de un espacio físico dentro de las instalaciones de la empresa para la custodia y resguardo de dichos expedientes, dada la importancia y el carácter de confidencialidad que requiere este tipo de documentos.

4202 Girar Instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas para:

- a. Crear mecanismos de control que permitan realizar seguimiento en forma periódica a las órdenes de compra que se encuentran abiertas en el sistema de la empresa, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes y/o anularlas si ha transcurrido el plazo indicado en las distintas órdenes.
- b. Activar mecanismos de control interno que permitan garantizar el cumplimiento del aporte del compromiso de responsabilidad social por parte de las empresas contratistas, a los fines de garantizar la disponibilidad de recursos para la inversión en proyectos sociales y comunitarios.

4203 Girar instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos para implementar mecanismos de control interno que permitan asegurar que, antes de proceder a ordenar el pago al área de Administración, se compruebe la existencia del certificado de la DJP, a los fines de garantizar la transparencia y cumplimiento de la obligación por parte del trabajador.

PDVSA AGRÍCOLA, S. A. Y CVA AZÚCAR, S. A.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación vinculada con contratos internacionales suscritos por el Ministerio de Agricultura y Tierras, ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en fecha 15-11-2005 por un monto de US\$ 103.439.000,00, que a la tasa de cambio del Banco Central de Venezuela de Bs. 2,15/US\$ equivalen a Bs. 222.393.850,00, para la adquisición de bienes y el desarrollo de la documentación técnica para la construcción y puesta en marcha de los complejos agroindustriales azucareros Cojedes, C. A., y Monagas, C. A. Asimismo, se verificó el cumplimiento de las responsabilidades de las empresas PDVSA Agrícola, S. A., y CVA Azúcar, S. A. establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre ambas empresas en fecha 08-02-2008, y se hizo la verificación parcial y selectiva de las contrataciones realizadas por PDVSA Agrícola, S. A., durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2012, con su respectiva ejecución hasta el año 2016 para dar cumplimiento a ese convenio. En ese sentido, se revisó y analizó la documentación relacionada con:

1202 El contrato realizado por PDVSA Agrícola, S. A. para la adquisición de equipos y suministros excluidos de fecha 25-01-2008, cuyo monto original ascendió a US\$ 37.155.622,19, equivalentes, a la tasa de cambio del Banco Central de Venezuela de Bs. 2,15/US\$, a Bs. 79.884.587,71, fue modificado mediante *addendum* I de ese contrato, de fecha 17-06-2016, a US\$ 6.148.295,31, que a una tasa de cambio del Banco Central de Venezuela de Bs. 603,22/US\$ equivalen a Bs. 3.708.774.696,90. De un total de 43 contratos, cuyos montos totalizan Bs. 383.815.703,79, se seleccionó una muestra de 13 contratos conexos específicos suscritos por PDVSA Agrícola, S. A. derivados de un contrato marco para la ejecución de obras de construcción de infraes-

tructura, de los cuales 9 están relacionados con el Complejo Cojedes y 4 con el Complejo Monagas, por Bs. 108.133.102,96 y Bs. 41.201.742,76, que representan, respectivamente, 28,17 % y 10,73 % del total. Adicionalmente, a la fecha de la actuación fiscal se realizaron inspecciones en los espacios donde se estaban desarrollando los complejos agroindustriales azucareros, a los fines de constatar el estatus de las obras realizadas y el resguardo de las instalaciones.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los acuerdos suscritos por PDVSA Agrícola, S. A., CVA Azúcar, S. A. y el Ministerio de Agricultura y Tierras (ahora Ministerio del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras) para el desarrollo y puesta en marcha de los complejos agroindustriales Azucareros Cojedes, C. A. y Monagas, C. A. Los objetivos específicos se orientaron a verificar la recepción de los documentos de ingeniería y de los bienes adquiridos en el marco del contrato internacional realizado por el Ministerio de Agricultura y Tierras, ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; verificar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre PDVSA Agrícola, S. A. y CVA Azúcar, S. A. en fecha 08-02-2008, y verificar *in situ* el estatus de las obras ejecutadas mediante los contratos conexos específicos derivados del contrato marco suscrito por PDVSA Agrícola, S. A. con una empresa, así como las condiciones de las obras civiles y el resguardo de las instalaciones.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Mediante Decreto N.º 3.539 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.156 de fecha 31-03-2005), el Ejecutivo Nacional autorizó al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) para crear la empresa CVA Azúcar, S. A., bajo el control accionario de ese Instituto. Posteriormente, el Ejecutivo Nacional, mediante los Decretos N.ºs 4.726 y 4.727 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.496

de fecha 09-08-2006), autorizó al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) a que procediera a la creación de los Complejos Agroindustriales Azucareros Monagas, C. A. y Cojedes, C. A., los cuales tendrían por objeto: "... coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de todo lo referente a la caña de azúcar y sus derivados...", y en fecha 10-10-2013 se publica el Decreto Presidencial N.º 474 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.269 de la misma fecha), en el cual se ordena la intervención, liquidación y supresión de la empresa del Estado CVA Azúcar, S. A., incluyendo sus filiales: Complejo Agroindustrial Azucarero Cojedes, C. A. y Complejo Agroindustrial Azucarero Monagas, C. A.

2102 PDVSA Agrícola, S. A. es una filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, constituida el 15-02-2007 y registrada bajo la forma de una sociedad anónima en el Registro Mercantil correspondiente.

2103 En fecha 16-02-2007, los ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierra (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras) y de Energía y Petróleo (actualmente ministro del Poder Popular de Petróleo) presentan un punto de cuenta al ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya síntesis refiere: "En febrero de 2005, la Corporación Venezolana de Petróleo, S. A. (CVP) constituye un fideicomiso a favor del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) por 40 millardos de bolívares para el desarrollo de los Complejos Agroindustriales Cojedes y Monagas." En atención a las autorizaciones aprobadas por el Ejecutivo Nacional en ese punto de cuenta, el 08-02-2008 se celebró el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PDVSA Agrícola y la CVA Azúcar" para establecer los acuerdos para la construcción y el funcionamiento de los complejos centrales azucareros a implantarse en los estados Cojedes y Monagas por parte de PDVSA Agrícola, S. A.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que la documentación técnica de la ingeniería correspondiente a los contratos para el desarrollo de los complejos fue recibida por PDVSA Agrícola, S. A., que la certificó como aprobada para construcción sin contar con el acto formal que le atribuyera esa competencia, y sin realizar la revisión técnica inicial para verificar el cumplimiento de la normativa venezolana. Al respecto, la cláusula séptima del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PDVSA Agrícola, S. A. y CVA Azúcar, S. A." señala: "CVA Azúcar garantizará que la ingeniería ha sido y será entregada, estará totalmente completada y con un sello en cada documento que indique 'Aprobada para Construcción', las entregas de la ingeniería del área industrial serán consignadas a PDVSA Agrícola, S. A., de acuerdo al cronograma de ejecución de la ingeniería, el cual deberá estar asociado al cronograma general del Proyecto". La situación antes descrita evidencia debilidades en la comunicación entre los ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y de Petróleo a los fines de establecer acuerdos para planificar la ejecución de los contratos y del convenio de cooperación interinstitucional; esto trajo como consecuencia retrasos en la recepción de la documentación técnica, y la falta de certificación como "Aprobada para construcción" por la parte venezolana competente para ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del mencionado convenio, la cual refiere que "CVA Azúcar garantizará que la ingeniería ha sido y será entregada, estará totalmente completada y con un sello en cada documento que indique 'Aprobada para Construcción', las entregas de la ingeniería del área industrial serán consignadas a PDVSA Agrícola de acuerdo al cronograma de ejecución de la ingeniería, el cual deberá estar asociado al cronograma general del Proyecto".

3002 Las actividades asociadas a la recepción de los bienes fueron parcialmente realizadas por PDVSA Agrícola, S. A. sin contar con acto formal que le atribuyera esa competencia. Al respecto, la cláusula octava del "Convenio de Cooperación Interinstitucional..." establece: "CVA Azúcar es

responsable por la procura de equipos, ejecución de pagos asociados a la rehabilitación de los mismos, cuidado, control, custodia, almacenamientos, mantenimiento de equipos, transporte, trámites en aduanas, cargas y descargas, de todos los equipos materiales de la obra hasta su entrega a PDVSA Agrícola, S. A., en las áreas de implantación, para su instalación”. La situación antes descrita denota la carencia de acciones oportunas por parte de la máxima autoridad de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) y CVA Azúcar, S. A., al no cumplir con las obligaciones que les fueron atribuidas en los contratos y en el referido convenio, en cuanto a la recepción, resguardo, recuperación y mantenimiento de los bienes, originando que los bienes se recibieran de manera no ordenada y sin la información técnica requerida para su adecuado uso e instalación para el desarrollo de los complejos.

3003 En el año 2013, es decir, 5 años después de que se inició la ejecución de la obra en el complejo Cojedes, la Gerencia de Desarrollo Industrial de PDVSA Agrícola, S. A. emite informes técnicos en los cuales establece que la ingeniería recibida por esa gerencia y utilizada como referencia para el desarrollo de ese complejo no cumple con las normativas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Sobre este particular, la cláusula sexta del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PDVSA Agrícola, S. A. y CVA Azúcar, S. A.” establece que “las obras serán ejecutadas por PDVSA Agrícola mediante un contrato modelo de conformidad con su normativa interna de contratación, a través del cual desarrollarán dichas obras según la memoria descriptiva y el presupuesto de las mismas”. La situación antes expuesta evidencia las fallas generadas entre las partes involucradas al momento de la entrega y recepción de la ingeniería, al no realizar la oportuna revisión que les permitiera ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo con las competencias de los órganos y entes involucrados en el desarrollo de los complejos; esto trae como consecuencia la ejecución de contratos basados en una ingeniería que no cumple con la normativa COVENIN, lo cual imposibilita la continuidad del desarrollo de los complejos.

3004 De acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Industrial de PDVSA Agrícola, S. A., se determinó que los bienes o suministros adquiridos para la construcción y puesta en marcha de los complejos presentan en más de 98 % problemas de identificación que dificultan su ubicación correcta dentro del proceso, el tipo de conexión y niveles de tensión. Adicionalmente, el tiempo requerido para la recuperación de algunos equipos, el trabajo para trazar nuevamente curvas de funcionamiento y la búsqueda de repuestos de equipos obsoletos y exóticos hace inviable el uso de esos equipos. No obstante lo contemplado en la precitada cláusula octava del “Convenio de Cooperación Interinstitucional...”. La situación descrita se debe a fallas en la planificación y la comunicación de ambas empresas, lo que no les permitió establecer mecanismos de control para efectuar la recepción y entrega de los bienes destinados al desarrollo de los complejos, denotando ausencia en el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el mencionado convenio.

3005 En fecha 14-04-2008, Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) otorgó un anticipo de US\$ 11.146.686,66, equivalentes a tasa de cambio del Banco Central de Venezuela (BCV) de Bs. 2,15/US\$ a Bs. 23.965.376,32, a la empresa con la cual PDVSA Agrícola, S. A. realizó la contratación para la adquisición de equipos y suministros excluidos, anticipo equivalente a 30 % del monto total contratado originalmente (US\$ 37.155.622,19 a una tasa de cambio del BCV de Bs. 2,15/US\$, equivalentes a Bs. 79.884.587,71) y que representa 181,30 % del monto modificado por el *Addendum* I de ese contrato de fecha 17-06-2016, el cual asciende a US\$ 6.148.295,31, a la tasa de cambio del BCV de Bs. 603,22/US\$ equivalentes a Bs. 3.708.774.696,90, logrando amortizar hasta la fecha en que se realiza el cierre administrativo del contrato (27-06-2016) de US\$ 5.311.542,34, a la tasa de cambio del BCV de Bs. 618,14/US\$ equivalentes a Bs. 3.283.276.782,05 y a 47,65 % del monto entregado por concepto de anticipo, quedando pendiente por recuperar a la fecha (27-06-2016) US\$ 5.835.144,32, que a una tasa de cambio del BCV de Bs. 618,14/US\$ representan Bs. 3.606.936.109,96. No obstante, el Código Civil

de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.990 Extraordinario de fecha 26-07-82) señala en su artículo 1.756: “El depositario debe poner en la guarda de la cosa depositada la misma diligencia que en las cosas que le pertenecen”.

3006 Adicionalmente, en el documento del contrato se observó que no quedó estipulada entre las condiciones la exigencia de la fianza de anticipo, y se otorgó un adelanto a la contratista sin tener una garantía que lo respaldara, contraviniendo lo indicado en el punto 2.5, capítulo 7 del Manual de Contratación de PDVSA y sus filiales, aprobado por el Comité Ejecutivo de PDVSA en Reunión el 23-07-2007, el cual señala que “... en caso de establecerse en las condiciones de contratación el otorgamiento de anticipo previsto de conformidad con la legislación vigente y la Normativa Interna de PDVSA y sus Filiales, éste solo podrá otorgarse previa firma del respectivo contrato y la constitución de la Fianza de Anticipo que corresponda, según el monto otorgado, por parte de la Contratista y la aceptación conforme del Ente Contratante”. Tal situación obedece a fallas en los mecanismos de control por parte de la gerencia encargada de elaborar el documento del contrato, al no seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de PDVSA y sus filiales, y de esta manera definir la aplicabilidad de la fianza respectiva, lo que trae como consecuencia que a la fecha del cierre del contrato no se haya podido realizar una acción eficaz como la ejecución de la fianza para recuperar el monto otorgado en anticipo y que no fue amortizado.

3007 Se determinaron cuentas por pagar por concepto de almacenaje debido a demora en la entrega oportuna de contenedores por parte de PDVSA Agrícola, S. A., cuyos montos alcanzaron Bs. 100.173.000,00 en gastos de almacén y Bs. 8.313.340.500,00 en gastos de demora en el alquiler de los contenedores para lapsos que abarcaron entre 116 y 2.891 días de retardo. No obstante, las facturas emitidas por la empresa encargada del “servicio de facturación y cobranza por cuenta de tercero” establecen 7 días libres a partir de la fecha de descarga, periodo después del cual comienzan a transcurrir los días de mora, lo cuales son tarifados diariamente ge-

nerando las cuentas por pagar. La situación antes descrita denota la falta de acciones oportunas por parte de PDVSA Agrícola, S. A., al no realizar el retiro y la devolución de los contenedores de manera oportuna, generando gastos adicionales en la adquisición de los equipos necesarios para el desarrollo de los complejos centrales azucareros Cojedes y Monagas.

3008 En fecha 25-02-2015, la máxima autoridad de PDVSA Agrícola, S. A. decide rescindir el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PDVSA Agrícola, S. A. y CVA Azúcar, S. A.”, ante lo cual, para la fecha de la referida actuación fiscal, el presidente de la Junta Interventora y Liquidadora de CVA Azúcar, S. A. no ha designado la persona contacto para continuar el proceso de rescisión. Al respecto, el precitado Decreto Presidencial N.º 474 de fecha 10-10-2013, en su artículo 11, refiere que el presidente de la Junta Interventora debe “Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesan directamente a la administración de los entes en proceso de intervención y liquidación, y sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de las empresas y de aquellos bienes que les han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro [...]. Así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio, industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y, en general, cuanto sean de interés para los entes en proceso de intervención liquidación”. La situación descrita evidencia la falta de acciones oportunas por parte del presidente de la Junta Interventora, Liquidadora y Supresora de CVA Azúcar, S. A., lo cual limitó la resolución de las operaciones vinculadas con la rescisión del Convenio.

3009 De la verificación *in situ* realizada en el complejo Cojedes en fecha 08-09-2016 se evidenciaron los cimientos de donde fue removido un equipo clarificador de Bajo Tiempo de Residencia (tipo BTR), el cual fue trasladado al Central Azucarero Guanare, y cuya ejecución del ensamblaje, posicionamiento, nivelación y alineación alcanzó Bs. 31.939,26. Tal remoción fue autorizada por el gerente de Desarrollo

llo Industrial, en fecha 17-05-2014. Al respecto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.945 de fecha 15-06-2012, en su artículo 38, establece que las máximas autoridades de los órganos emisor y receptor de bienes públicos sujetos a transferencia emitirán un oficio dirigido a la Superintendencia de Bienes Públicos, contentivo de las especificaciones del bien y las razones que motivaron la transferencia. La situación antes descrita se debe a fallas en la planificación por parte de PDVSA Agrícola, S. A., por cuanto ejecutó acciones contrarias al desarrollo del complejo Cojedes, a pesar de los compromisos adquiridos con la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con CVA Azúcar, S. A., trayendo como consecuencia que los recursos del referido complejo fueran utilizados para la operatividad de otros centrales azucareros en detrimento del desarrollo del referido complejo.

3010 De la inspección realizada en el complejo Monagas en fecha 15-09-2016 se evidenció que en sus áreas correspondientes a recepción y preparación de la caña, planta moledora, almacén de productos químicos, almacén de azúcar y sistema de transportación de la caña se presentaban demolición parcial del concreto de estructuras y extracción del acero que las constituía. Ahora bien, el artículo 67 de la LOBP, vigente para la fecha, prevé: “Los Bienes Públicos serán conservados, mantenidos y protegidos de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y en las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes”. La situación descrita se debe a la falta de acciones oportunas por parte del presidente de la Junta Interventora y Liquidadora para designar el personal encargado de la resolución del convenio y de las actividades que debe cumplir para el resguardo de las instalaciones, ocasionando la pérdida de acero y concreto que conforman las fundaciones de las obras.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la evaluación de los acuerdos suscritos por PDVSA Agrícola, S. A., CVA Azúcar, S. A. y otras instituciones gubernamentales para el desarrollo y puesta en marcha de los complejos agroindustriales azucareros Cojedes, C. A. y Monagas, C. A., se determinó la existencia de fallas de origen asociadas a la ingeniería que fue utilizada como referencia para la ejecución de las obras de dichos complejos, al no cumplir con la normativa venezolana COVENIN, lo cual impide continuar correctamente con el desarrollo de esos complejos y afectan las obras ya ejecutadas. Adicionalmente, los bienes o suministros destinados a la construcción y puesta en marcha presentan en más del 98 % problemas de identificación que dificultan la ubicación correcta dentro del proceso, el tipo de conexión y niveles de tensión que se requiere, así como otras limitaciones técnicas que hacen inviable su uso. Por otra parte, PDVSA otorgó un anticipo a la empresa con la cual PDVSA Agrícola, S. A. realizó contratación para la adquisición de equipos y suministros excluidos de US\$ 11.146.686,66, que representan Bs. 23.965.376,32, quedando pendiente por recuperar, para el momento del cierre administrativo (27-06-2016), US\$ 5.835.144,32, equivalentes a Bs. 3.606.936.109,96.

4102 Asimismo, se determinaron cuentas por pagar de PDVSA Agrícola, S. A., por concepto de almacenaje de suministros o bienes, por Bs. 100.173.000,00, y por concepto de mora por Bs. 8.313.340.500,00. Por su parte, se constató que la Junta Directiva de PDVSA Agrícola, S. A., previo acuerdo con la empresa CVA Azúcar, S. A., decidió rescindir el “Convenio de Cooperación Interinstitucional...”, sin embargo no se han iniciado acciones para llevar a cabo esa rescisión. Ahora bien, de la inspección realizada en el Complejo Cojedes en fecha 08-09-2016, se constató que fue removido el equipo clarificador tipo BTR para ser trasladado al Central Azucarero Guanare; mientras que en la inspección realizada en el Complejo Monagas en fecha 15-09-2016 se observó la demolición parcial para la extracción

del acero en las obras ejecutadas en las áreas de recepción y preparación de la caña, planta moladora, almacén de productos químicos, almacén de azúcar y sistema de transportación de la caña.

4200 Recomendaciones

4201 En atención a las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa más efectiva, eficiente y transparente, que tienda a la optimización de los recursos y el mejoramiento del sistema de control interno y de la planificación en conjunto con otras instituciones públicas para la ejecución de proyectos industriales, como empresas del Estado venezolano, se exhorta a:

4202 La Junta Directiva de PDVSA Agrícola, S. A., y la Junta Interventora de CVA Azúcar, S. A. a:

- a. Implementar mecanismos de supervisión y control que aseguren la recepción, resguardo y mantenimiento de los bienes que hayan sido adquiridos para la ejecución de proyectos industriales, de manera individual o de forma conjunta con otras empresas, debiendo contener información técnica para su uso e instalación, de ser aplicable, a los efectos de asegurarse, por una parte, que el precio, la calidad y la cantidad de los bienes correspondan con las especificaciones establecidas en las contrataciones, y por otra, su debida salvaguarda, así como su operatividad.
- b. Adoptar las acciones de control necesarias para realizar la revisión técnica de estudios preliminares de ingeniería de manera oportuna, así como de los productos de ingeniería conceptual, básica y de detalle para el desarrollo de proyectos industriales provenientes de contratación nacional o internacional, a los fines de que sea validada previa verificación del cumplimiento de la normativa venezolana COVENIN.
- c. Acordar entre PDVSA Agrícola, S. A. y CVA Azúcar, S. A. las medidas pertinentes para realizar de manera conjunta o separada (según sea el caso) la evaluación técnica tanto de la ingeniería desarrollada como de las obras ejecutadas, con

el objetivo de establecer estrategias que permitan continuar el desarrollo de los complejos hasta culminarlos, de ser posible.

- d. Articular estrategias entre PDVSA Agrícola, S. A. y CVA Azúcar, S. A. para realizar de manera conjunta o separada los avalúos y la evaluación técnica de los bienes adquiridos para la construcción y puesta en marcha de los complejos, a los efectos de determinar su utilidad.
- e. Girar las instrucciones necesarias a las dependencias de consultoría jurídica de ambas empresas para que de manera coordinada y con base en lo estipulado en el convenio interinstitucional, establezcan los acuerdos pertinentes para gestionar el pago de los pasivos correspondientes a las cuentas por pagar de PDVSA Agrícola, S. A. por concepto de almacenaje de suministros o bienes.
- f. Acordar entre ambas empresas la continuidad o rescisión del convenio de cooperación interinstitucional e iniciar los trámites pertinentes para recuperar los recursos que han sido invertidos en el desarrollo de los complejos Cojedes y Monagas, a los fines de preservar el patrimonio de ambas empresas.
- g. Gestionar los trámites conducentes entre ambas empresas para remitir un oficio a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, contentivo de las especificaciones del clarificador tipo BTR para formalizar el traslado desde el Complejo Cojedes hasta el Central Azucarero Guanare, a los fines de su registro, y explicar las razones que motivaron la transferencia.

4203 La Junta Directiva de PDVSA Agrícola, S. A. a:

- a. Girar las instrucciones a las dependencias de consultoría jurídica, o su equivalente encargada de la elaboración de contratos, para garantizar que con antelación al otorgamiento de recursos financieros por concepto de anticipos, se esta-

blezcan cláusulas contractuales que obliguen a los contratistas a constituir las fianzas respectivas necesarias y suficientes que aseguren el reintegro de los fondos.

- b. Ejercer las acciones legales pertinentes para recuperar US\$ 5.835.144,32, equivalentes a Bs. 3.606.936.109,96, que quedaron pendientes por amortizar del anticipo otorgado a la empresa con la cual PDVSA Agrícola, S. A. realizó la contratación para la adquisición de equipos y suministros excluidos.

4204 La Junta Interventora de CVA Azúcar, S. A., a implementar los mecanismos de control en los espacios donde se encuentren ubicados los bienes públicos pertenecientes a los complejos azucareros, con el objeto de garantizar su preservación en condiciones apropiadas de uso y conservación.

PDVSA INDUSTRIAL, S. A. Y COMPLEJO INDUSTRIAL MADERERO “LIBERTADORES DE AMÉRICA” (CIMLA, C. A.)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos vinculados con los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, llevados a cabo por PDVSA Industrial, S. A. y Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) inherentes al proyecto denominado Complejo Industrial Maderero “Libertadores de América” (CIMLA) desde el año 2007 hasta el primer semestre del año 2016. Para ello, se realizó un muestreo parcial y selectivo de 20 contratos que totalizaron el monto de Bs. 410.289.942,04, equivalentes a 25,32 % de un total de 79 contrataciones suscritas desde el año 2008 hasta el año 2015, las cuales sumaron un total de Bs. 1.843.578.670,45. De la misma manera, se practicaron verificaciones *in situ* para constatar la existencia y condiciones físicas de los equipos mayores adquiridos por PDVSA,

así como el avance físico de las obras ejecutadas y/o en ejecución vinculadas al proyecto CIMLA, cuya finalidad es la instalación y puesta en marcha de 6 aserraderos y una planta de tableros estructurales. De igual modo, se verificó la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) con ocasión del cese de funciones de los trabajadores de PDVSA Industrial, S. A. durante los ejercicios económicos financieros años 2014 y 2015.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general se orientó a evaluar los aspectos administrativos, financieros y técnicos vinculados con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, llevados a cabo por PDVSA Industrial, S. A., vinculadas al desarrollo del proyecto CIMLA, así como la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) con ocasión del cese de funciones de los trabajadores de dicha empresa. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar la legalidad y sinceridad en la ejecución de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, suscritos por PDVSA Industrial, S. A. en el marco del desarrollo del proyecto CIMLA; constatar mediante verificación *in situ* la existencia, ubicación y condición física de las maquinarias, equipos, partes y piezas, así como las obras civiles ejecutadas por PDVSA Industrial, S. A.; y verificar si la Gerencia de Recursos Humanos de PDVSA Industrial, S. A. exigió la presentación de la DJP con ocasión del cese de funciones de los trabajadores.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 PDVSA Industrial, S. A. es una empresa filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA) constituida y domiciliada en la ciudad de Caracas, con el propósito de efectuar actividades de producción de servicios y acompañamiento técnico en la construcción de equipos, bienes y materiales industriales requeridos para el desarrollo de la industria petrolera.

2102 El proyecto denominado Complejo Industrial Maderero “Libertadores de América” (CIMLA) se

constituye en fecha 28-03-2012 como empresa del Estado venezolano, denominándose CIMLA, S. A., con un capital social totalmente suscrito y pagado por PDVSA Industrial, S. A.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que 2 contratos, por Bs. 5.534.663,40 y Bs. 25.845.108,03, no cumplieron con los plazos de ejecución y vigencia estipulados en las cláusulas contractuales. Sobre este particular, la Cláusula 6, Plazo de ejecución y vigencia del contrato, punto 6.1, contempla que: “El plazo de ejecución de los trabajos será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha efectiva de este contrato, hasta la fecha de la recepción provisional del trabajo, pero el contrato continuará vigente hasta la fecha de recepción definitiva”. Tal situación obedece a debilidades en la planificación para la adquisición de bienes, toda vez que no se ha pagado la deuda total contraída con los proveedores, lo que permitiría la instalación de los equipos correspondientes a estos contratos. En consecuencia, los bienes adquiridos se encuentran expuestos a la intemperie en las instalaciones del Aserradero Integrado El Aceital, lo cual crea las condiciones favorables para que se deterioren y se ocasione la pérdida de su vida útil.

3002 Se observó que las contrataciones públicas realizadas por PDVSA Industrial, S. A. para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras fueron suscritas sin contar con la disponibilidad presupuestaria y su respectiva imputación al presupuesto de gastos de la empresa. Al respecto, el artículo 38, numerales 1 y 2, así como los numerales 2 y 3 del primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.347 de fecha 17-12-2001 y N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establecen: “El sistema de control interno que se implante en los entes [...] deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, y a realizar pagos, los

responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: que el gasto este correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto, o en su caso a créditos adicionales; y que exista disponibilidad presupuestaria”. Los planteamientos descritos se originan por fallas en los mecanismos de control presupuestario que lleva la empresa; por consiguiente, limita establecer un adecuado control del gasto, así como la naturaleza y destino específico de cada egreso, los saldos de cada etapa del gasto y pago, incluyendo la disponibilidad presupuestaria; todo ello, a los efectos de garantizar que la información presupuestaria sea confiable, exacta y oportuna, con el propósito de tomar decisiones gerenciales acertadas.

3003 De 35 *payloaders*⁷, se constató que 1 se encontraba operativo y 5 inoperativos en las instalaciones del Aserradero Integrado El Aceital, 2 se encontraban inoperativos en los patios de la Gerencia de Transporte de PDVSA División Carabobo, y 27 no fueron localizados, aun cuando la empresa CIMLA informó posteriormente a este Órgano Contralor su ubicación; no obstante, la comisión de la Contraloría General de la República logró inspeccionar la cantidad de 23 *payloaders*, de los cuales 20 se observaron inoperativos, quedando pendientes 4 por inspeccionar. Asimismo, se observó que 2 máquinas se encontraron en estado de deterioro. Ahora bien, sobre los particulares expuestos, el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (LOBP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.945 de fecha 15-06-2012, y el artículo 80 de la reforma dictada mediante Decreto N.º 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) prevén: “Los Bienes Públicos deberán ser preservados en las condiciones apropiadas de uso y conservación. A tal fin y de acuerdo con su naturaleza, deberán ser objeto de mantenimiento preventivo, correctivo y

⁷ *Payloader*: cargador frontal o pala mecánica de uso frecuente en construcción de edificios, minería, obras públicas como pueden ser carreteras, autopistas, túneles, presas hidráulicas, y otras actividades que implican el movimiento de tierra o roca en grandes volúmenes y superficies.

sistemático, incluyendo normas de seguridad industrial...”. La situación planteada obedece a debilidades en los mecanismos de control implementados por el CIMLA, S. A. para asegurar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes adquiridos. En consecuencia, no existen garantías que permitan el control y la salvaguarda de las maquinarias pertenecientes al CIMLA, S. A. para evitar cualquier daño, pérdida o deterioro del bien custodiado.

- 3004 Con respecto al estado de avance físico de la Fase I correspondiente al Aserradero Integrado El Acetal, se constató a la fecha de la actuación que solo está construida la 1.ª línea de aserrío en un 85 % aproximadamente y está operativa. No obstante, de acuerdo con el cronograma de ejecución inicial del proyecto CIMLA, la fecha de inicio de esta I Fase era entre los meses de enero y noviembre de 2011, y su culminación total, entre julio de 2011 y marzo de 2012. La situación descrita denota fallas en la adopción de medidas oportunas y diligentes por parte de las autoridades del CIMLA, S. A.; por consiguiente, no dispone de la línea de descortezado, baño químico, la línea de preservado con los 4 tanques de preservación, la línea de secado con 2 cámaras y la Carpintería Industrial, las cuales son necesarias para obtener los resultados finales del producto madera preservada.
- 3005 En la inspección realizada a las instalaciones del Aserradero Integrado Chaguaramas, Fase II, donde se construirían 3 líneas de aserrío de preservado y secado, se constató que solo se habían realizado trabajos de movimiento de tierra. No obstante, el cronograma de ejecución inicial del proyecto CIMLA refiere que el inicio de la Fase II correspondía al mes de octubre de 2011 y la culminación para el mes de noviembre de 2012. Al respecto, es importante destacar que en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 de fecha 31-07-2008 y N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014, establece que “... la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión...”. Esta circunstancia se origina

por fallas en la adopción de medidas oportunas y diligentes por parte de las autoridades competentes de CIMLA, S. A. que permitan la instalación del citada aserradero; por lo que la topografía del terreno donde sería su instalación se ha modificado, lo cual pudiera dificultar la colocación de los equipos que conforman el aserradero integrado Chaguaramas.

- 3006 Se verificó que no se encontraba ejecutada ni instalada la Planta de Tableros, la cual corresponde a la Fase III del proyecto, y que estaría ubicada en el sector Chaguaramas, estado Monagas; aun cuando la fecha de inicio era para marzo de 2011 y su culminación correspondía a marzo de 2013. Lo expuesto pone de manifiesto la falta de acciones diligentes por las autoridades competentes de la empresa CIMLA, S. A., lo cual no permitió la instalación de la referida planta de manera oportuna.
- 3007 De la revisión y análisis efectuado a los reportes de funcionarios “Extemporáneo”, generados por el Sistema de Administración de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISAROE) administrado por la Contraloría General de la República, así como a 32 expedientes, se constató que se pagaron las prestaciones sociales a 24 funcionarios egresados sin evidenciarse en los expedientes el comprobante electrónico donde conste la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), lo que evidencia que se pagó sin que se realizara la respectiva declaración; 4 no han retirado su liquidación; 2 fueron reenganchados por orden de la Inspectoría del Trabajo y 2 poseen certificado de la DJP. Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Contra la Corrupción (LCC), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003, señala: “... Los responsables del área de recursos humanos de los entes u organismos [...] están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos copia del comprobante en el que conste la presentación de la declaración jurada de patrimonio...”. Esta situación denota la omisión de los procesos administrativos que debió cumplir la Gerencia de Recursos Humanos de PDVSA Industrial, S. A. en cuanto a exigir la copia del comprobante donde constara la presentación de la DJP, como requisito

previo al pago de los pasivos laborales de los trabajadores que cesaron en sus funciones en la empresa. En consecuencia, se efectuaron pagos a 24 funcionarios egresados por Bs. 1.457.745,83 sin haber cumplido con la entrega del comprobante de la DJP, y a su vez, se limita la posibilidad de disponer de información sobre el estado patrimonial de estos trabajadores en caso de activarse los procedimientos de verificación patrimonial de los ciudadanos que prestaron servicios durante el periodo señalado.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos relacionados con la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos vinculados con los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras desarrollados por PDVSA Industrial, S. A. vinculados con el proyecto CIMLA, así como de la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, se observaron contratos para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que no cumplieron con los plazos de ejecución estipulados en las cláusulas contractuales, aunado a que la totalidad de contrataciones públicas analizadas no contenían evidencia de la disponibilidad presupuestaria para contratar y su respectiva imputación al presupuesto de gastos de la empresa. Por otra parte, de las verificaciones *in situ* se constató la existencia de *payloaders* inoperativos, así como otros que quedaron por inspeccionar, por cuanto no se logró ubicarlos, lo cual limitó verificar sus condiciones físicas. Igualmente, se observaron 2 máquinas que presentaron estado de deterioro, por encontrarse a la intemperie con una cubierta de lona. Con respecto al estado de avance físico de las obras del proyecto, se observó que solo está construida la 1.ª línea de aserrío en un 85 % aproximadamente, y está operativa. De igual modo, en el Aserradero Integrado “Chaguaramas” Fase II a la fecha de la inspección solo se habían realizado trabajos de movimiento de tierra. Asimismo, la Planta de Tableros de la Fase III no se encontraba ejecutada ni instalada. Finalmente se observó en los reportes de funcionarios “Extemporáneo”, generados por SISAROE, así como en 32 expedientes, que

se pagaron las prestaciones sociales a 24 funcionarios egresados sin evidenciarse en los expedientes el comprobante electrónico donde constara la presentación de la DJP, lo que evidencia que se pagó Bs. 1.457.745,83 sin que se realizara la respectiva declaración; 4 de esos funcionarios egresados no han retirado su liquidación; 2 fueron reenganchados por orden de la Inspectoría del Trabajo y 2 poseen certificado de la DJP.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la Junta Directiva de PDVSA Industrial, S. A. a:

- a. Ejercer los mecanismos de control y seguimiento para que en la administración de los contratos se garantice que la ejecución de obras se haga en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones contractuales.
- b. Adoptar las acciones necesarias para que previamente a las contrataciones públicas, se deje constancia a través de la Gerencia de Finanzas o su equivalente de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para contratar, y que la partida imputada al presupuesto de gastos de PDVSA Industrial, S. A. se corresponda con el código dispuesto en el Clasificador Presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) a los efectos de garantizar la exactitud de la información sobre la ejecución presupuestaria.

4202 Se exhorta al gerente general del CIMLA a:

- a. Instar a las dependencias competentes para que previamente a la entrega de equipos de carga frontal (*payloaders*) en calidad de préstamos a las filiales de PDVSA, de ser el caso, se mantengan registros permanentes y detallados de sus entradas y salidas, con indicación de la identificación completa del bien, debiendo ejercer además las acciones correspondientes para salvaguardar las 2 máquinas que se encontraron a la intemperie con una cubierta de lona en el Aserradero Integrado El Aceital.

- b. Ejercer las acciones pertinentes para culminar la construcción del 15 % restante de la línea de secado, correspondiente a la 1.^a línea de aserrío, así como la instalación de la 2.^a y 3.^a líneas de aserrío del Aserradero Integrado El Aceital, y a realizar las gestiones para la instalación y puesta en marcha de los equipos, partes y piezas del Aserradero Integrado Chaguaramas y la Planta de Tableros, pertenecientes a la Fases II y III, respectivamente, del CIMLA, S. A.
- c. Implementar mecanismos de control interno que permitan asegurar que, antes de proceder a ordenar el pago al área de Administración, se presente el certificado de la DJP, a los efectos de garantizar la transparencia y el cumplimiento de esa obligación por parte del trabajador.

PDVSA PETRÓLEO, S. A.

REVISIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL OTORGAMIENTO DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La verificación fiscal se circunscribió a la revisión y análisis selectivo de la documentación de índole administrativa, técnica y legal relacionada con el otorgamiento de un préstamo hipotecario a un trabajador en el año 2013, así como al análisis de la tradición legal del inmueble.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar el proceso llevado a cabo por la empresa PDVSA Petróleo, S. A. para el otorgamiento de un préstamo hipotecario a un trabajador, así como los registros efectuados en la Oficina Inmobiliaria de Registro del municipio Puerto Cabello, estado Carabobo.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 PDVSA Petróleo, S. A., filial de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), es una empresa del Estado venezolano, domiciliada en Caracas, constituida

inicialmente bajo el nombre de PDVSA Petróleo y Gas, S. A., en fecha 16-11-1978, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el N.º 26, Tomo 127-A Segundo de los libros llevados por esa Oficina de Registro Público, y modificada su denominación social a PDVSA Petróleo, S. A., en fecha 09-05-2001, quedando registrada en el mencionado Registro Mercantil bajo el N.º 23, Tomo 81-A Segundo. Su última reforma estatutaria consta en documento inscrito por el ente en el referido Registro Mercantil en fecha 05-01-2009 bajo el N.º 42, Tomo I-A.

2102 El objeto principal de la empresa es explorar, explotar, transportar, manufacturar, refinar, almacenar, comercializar, o cualquiera otra actividad en materia de petróleo y demás hidrocarburos; adquirir y enajenar, por cuenta propia o de terceros, bienes muebles e inmuebles; emitir obligaciones; promover, como accionistas o no, otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la Ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad; otorgar créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías de cualquier tipo y, en general, realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 En cuanto al préstamo hipotecario, se observó que PDVSA Petróleo, S. A. otorgó préstamo a un trabajador para la adquisición de vivienda principal por Bs. 310.000,00, constituyéndose como acreedor hipotecario de un inmueble conformado por una parcela de terreno sobre la cual ya existía una hipoteca de primer grado. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), en su artículo 39, establece lo siguiente: “Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de

las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.” Dicha acreencia fue contraída por la empresa PDVSA Petróleo, S. A. sin verificar las posibles afectaciones legales que pudiera tener el inmueble objeto de la hipoteca, específicamente lo relacionado con cualquier gravamen, no obstante que en el Manual Corporativo de Políticas, Normas y Planes de Recursos Humanos se establecen unos requisitos; estos, sin embargo, no detallan procedimientos que permitan verificar la cadena titular de los inmuebles, lo cual podría ocasionar que en el supuesto negado de una eventual insolvencia de su deudor, se afectara el patrimonio de la empresa en el momento de esta pretender ejecutar la garantía, por cuanto el caso que nos ocupa presenta una hipoteca de primer grado a favor de una institución bancaria.

3002 En cuanto a la veracidad de los registros insertos en la Oficina Registral, se constató que el certificado de gravamen de fecha 05-02-2013 emitido por la Oficina de Registro Público del municipio Puerto Cabello indicó de forma ambigua la hipoteca que existía sobre la parcela de terreno objeto de la venta. En este contexto, es menester señalar que el registrador colocó de manera universal y no diferenciada las medidas de gravamen que afectaban los bienes inmuebles objeto de análisis. Al respecto, las disposiciones contenidas en la Ley de Registro Público y del Notariado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.833 de fecha 22-12-2006) relacionadas con la identificación de los bienes inmuebles establecen en el artículo 35 que: “Las inscripciones de bienes y de derechos se identificarán con un número de matrícula y se practicarán en asientos automatizados que deberán mostrar, de manera simultánea, toda la información vigente que sea relevante para la identificación y descripción del derecho o del bien, la determinación de los propietarios, las limitaciones, condiciones y gravámenes que lo afecten.” Asimismo, los gravámenes que los afecten, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley en comento, que establece que: “El Regis-

trador o Registradora expedirá certificaciones sobre todos los actos y derechos inscritos, su descripción, propietarios, gravámenes, negativas registrales, cargas legales y demás datos”. Tal situación influyó en el avance de una transacción cuya titularidad se encuentra cuestionada al no garantizar la propiedad de los derechos de acreencia de la empresa PDVSA Petróleo, S. A. en el contrato de préstamo suscrito, situación que eventualmente pudiera afectar el patrimonio de la empresa, por cuanto la garantía prendaria constituida no se encuentra lo suficientemente provista de los atributos de la propiedad que le consagran la normativa legal en la materia.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal dirigida a verificar el proceso llevado a cabo en el otorgamiento de un préstamo hipotecario a un trabajador de PDVSA Petróleo, S. A., así como de la revisión documental efectuada en la Oficina Inmobiliaria de Registro, se determinó que no fueron verificadas las posibles afectaciones legales que pudiera tener el inmueble objeto de la hipoteca, aunado a la decisión señalada por el Registrador, al colocar de manera universal y no diferenciada las medidas de gravamen que afectaban los bienes inmuebles objeto de análisis.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la máxima autoridad de la empresa PDVSA Petróleo, S. A. a:

- a. Girar instrucciones a las gerencias legales para que revisen y analicen de manera exhaustiva y lógica los soportes que respaldan los actos administrativos que comprometen el patrimonio de la empresa, a los fines de asegurar su salvaguarda.
- b. Girar instrucciones a la Gerencia de Recursos Humanos para que revise el Manual Corporativo de Políticas, Normas y Planes de Recursos Humanos, a los fines de incorporar en los requisitos señalados en el Plan de Ayuda para Adquisición de Vivienda mecanismos que

permitan verificar los gravámenes y la tradición legal de los inmuebles para los cuales la empresa se constituya acreedor hipotecario, así como evaluar la posibilidad de constituir otras garantías que respalden los préstamos.

SIDERÚRGICA DEL ORINOCO “ALFREDO MANEIRO” C.A. (SIDOR, C.A.)

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió a la verificación de la compra de un rectificador de potencia de 650 kilovatios (kw) convertidor de corriente alterna a continua, utilizado en las grúas de la Planta de Acería y Planchones durante el año 2011, mediante la revisión de los soportes documentales de índole administrativo y técnico. Asimismo, se practicó la verificación *in situ* a las instalaciones de SIDOR, C. A., específicamente al Taller Zonal de Acerías de Planchones, donde se encuentra el equipo rectificador almacenado, a los fines de constatar su existencia y condiciones físicas.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar el proceso de adquisición de un rectificador de potencia de 650 kw en la empresa SIDOR, C. A.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Siderúrgica del Orinoco “Alfredo Maneiro”, C. A. (SIDOR, C. A.) es una empresa del Estado venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.931 de fecha 22-06-2016). Está administrada por una Junta Directiva, conformada por 11 directores principales, con sus respectivos suplentes, pudiéndose incrementar a 13 o 15 directores con sus correspondientes suplentes.

2102 Tiene como objeto “constituir, administrar, dirigir, manejar y explotar el negocio siderúrgico, directamente o a través de empresas propias, o de otras personas, públicas o privadas, celebrando a tal efecto los correspondientes convenios y obteniendo las respectivas concesiones, así como efectuar todos los demás actos que constituyen el ejercicio de la industria y del comercio en cualquiera de sus campos”.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 Se observó que la contratación pública para la adquisición de un equipo rectificador de potencia de 650 kw fue realizada bajo la modalidad de Concurso Cerrado, adjudicándose el contrato por €85.600,00, equivalentes a Bs. 491.344,00 (tasa de cambio oficial referencial: Bs. 5,74/€, según reporte emanado del Banco Central de Venezuela) sin haberse elaborado el presupuesto base para dicha contratación, tal como lo establece el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009, que establece: “Para todas las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, además de preparar el presupuesto base indicado en la mencionada Ley...”. Lo antes expuesto obedece a fallas en las actividades previas vinculadas con la estimación del costo del bien por parte de la unidad solicitante; en consecuencia, no se garantizó que la adquisición del rectificador de potencia que nos ocupa se realizara sobre la base de parámetros de precios justos y razonables.

3002 Se observó que la orden de compra de la contratación no especificó las medidas exactas del equipo rectificador de potencia, aun cuando la oferta de la empresa proveedora las contenía. Al respecto, el artículo 6, numeral 5 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, vigente para la fecha, actualmente contemplado en el artículo 6, numeral 32 del Decreto

con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), define al contrato como: “Instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra u órdenes de servicio, que se podrán utilizar para la adquisición de bienes o suministro de servicios. Deberá contener: precio, cantidades, forma de pago, tiempo, forma de entrega, especificaciones contenidas en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación y la oferta”. La condición señalada se deriva de que en la elaboración de la orden de compra por la unidad correspondiente, no se indicaron las medidas del equipo rectificador, que de acuerdo a la oferta presentada por la empresa contratista, eran: alto, 2.100 milímetros (mm); ancho, 2.000 mm y profundidad, 1.600 mm; ello imposibilitó la verificación de la sinceridad y exactitud de lo contenido en la orden de compra con lo recibido, en el momento de la recepción de dicho activo, y generó problemas en la instalación por sus dimensiones, especialmente en la forma constructiva de la base y en la altura del equipo, toda vez que impacta con la viga del carro principal.

3003 Se observó que en la adquisición del equipo rectificador no fue realizado el control perceptivo correspondiente por parte de la unidad administrativa competente de SIDOR, C. A. No obstante, el punto 4.10.7 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.282 de fecha 28-09-2005) refiere: “Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro”. La situación descrita denota debilidades en los mecanismos de control previo durante la adquisición del equipo rectificador de potencia por la unidad administrativa competente; en consecuencia, se limitó realizar, en el momento de la

recepción, el análisis de sinceridad y exactitud, comparando la descripción de la orden de compra y lo entregado por la empresa proveedora, a los fines de garantizar el cumplimiento del suministro del bien en los términos y condiciones acordados.

3004 Se observó que la póliza de responsabilidad civil general y la fianza de fiel cumplimiento no fueron consignadas por el beneficiario de la adjudicación, y el informe técnico realizado por el área usuaria como parte integrante del informe de recomendación no se encuentra dentro del expediente correspondiente, circunstancias confirmadas de la revisión al expediente de la contratación. Sobre los particulares, el artículo 127 del RLCP señala: “En la notificación de la adjudicación, se otorgará al beneficiario de ésta un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente las garantías establecidas en los pliegos o en las condiciones de la contratación, a satisfacción del órgano o ente contratante, sin lo cual no se suscribirá el contrato”. Asimismo, el artículo 22, numeral 7 de la norma *ut supra* refiere: “En caso de haberse delegado la revisión técnica, se incluirá el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración”. Tales hechos denotan fallas en los mecanismos de control y seguimiento del contrato que dificulta garantizar los documentos que forman parte de este; en consecuencia, no se dispone de los instrumentos idóneos para garantizar el cumplimiento cabal del compromiso asumido por la empresa proveedora, quedando SIDOR, C. A. expuesta ante un eventual incumplimiento, así como ante los daños a terceros.

3005 De acuerdo con la verificación *in situ* practicada en fecha 09-09-2015, se constató que el rectificador de potencia de 650 kw adquirido se encuentra ubicado en el Taller Zonal de Acerías de Planchones, cubierto de polvo. Ahora bien, el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) establece: “Los Bienes Públicos deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación. A tal fin y de acuerdo con su naturaleza, deberán ser objeto de mantenimiento

preventivo, correctivo y sistemático...”. Por su parte, el artículo 81 de la citada ley señala: “Los Bienes Públicos no podrán mantenerse injustificadamente inactivos o privados de destino útil”. La situación expuesta obedece a que el nuevo equipo rectificador no se ha logrado instalar. En consecuencia, no se le está dando la debida utilidad al bien que nos ocupa, a los fines de contribuir con los objetivos y metas institucionales, y están creadas además las condiciones para el deterioro progresivo del nuevo rectificador, lo que podría ocasionar un presunto daño patrimonial por €85.600,00, equivalentes a Bs. 491.344,00.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal practicada para verificar los procesos para la adquisición de un rectificador de potencia de 650 kw en la empresa SIDOR, C. A., durante el año 2011, se observó que la adquisición fue realizada bajo la modalidad de Concurso Cerrado, adjudicándose el contrato (orden de compra) por Bs. €85.600,00, equivalentes a Bs. 491.344,00, sin haberse elaborado el presupuesto base para dicha contratación; además, la orden de compras no especificó las medidas exactas del equipo rectificador y en la recepción del equipo no fue realizado el control perceptivo correspondiente, y se constató que el equipo presenta diferencias físicas en comparación con el rectificador que se encuentra instalado y en condiciones de deterioro. De la misma manera, se constató que en el expediente de la contratación no se encuentran la póliza de responsabilidad civil general, la fianza de fiel cumplimiento, ni el informe técnico realizado por el área usuaria; asimismo, en el informe de recomendación no se detallaron los resultados derivados del análisis técnico del equipo rectificador. Por otra parte, de la verificación *in situ* practicada en fecha 09-09-2015, se constató que el equipo rectificador adquirido se encuentra ubicado en el Taller Zonal de Acerías de Planchones, cubierto de polvo, sin que a la fecha de la actuación de control haya sido instalado.

4200 Recomendaciones

4201 Se exhorta a la Junta Directiva de SIDOR, C. A. a: impulsar las acciones pertinentes que permitan la instalación del rectificador de potencia de 650 kw (convertidor de corriente alterna a continua utilizado en las grúas de la Planta de Acería y Planchones) con el fin de evitar mantenerlo inactivo o privado de destino útil y cumplir con el objeto para el cual fue adquirido. Asimismo, se insta a las unidades usuarias y/o de contratación a: preparar el presupuesto base, como actividad previa en los procesos de selección y contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con el objeto de garantizar la razonabilidad y justicia de las ofertas presentadas por las empresas contratistas.

4202 Girar las instrucciones necesarias a la Gerencia de Administración o su equivalente para:

- a. Elaborar los contratos (incluye órdenes de compra y/o de servicio) asegurando que contengan los aspectos siguientes: precio, cantidades, forma de pago, tiempo, forma de entrega, especificaciones contenidas en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación y la oferta, a los fines de garantizar que el contenido en los contratos coincida con la oferta presentada por la empresa contratista.
- b. Implantar los procedimientos necesarios que les permitan a los responsables de la recepción de los bienes adquiridos realizar el control perceptivo oportuno, para lo cual deben elaborar la respectiva acta que deja constancia de la exactitud y conformidad en la recepción de los bienes respecto a lo adquirido, y entregar una copia a la unidad administrativa encargada de su registro y archivo.
- c. Garantizar que los soportes documentales derivados de los procesos de contrataciones públicas y en la administración de los contratos, tales como fianzas de fiel cumplimiento, pólizas de responsabilidad civil general e informes técnicos realizados por las áreas usuarias, entre otros, se encuentren resguardados en expedien-

te único por cada contratación, a los fines de facilitar su localización oportuna y el análisis por parte de los órganos de control fiscal interno y externo.

- 4203 Instruir a la Comisión de Contratación para asegurar que en los informes de recomendación que les corresponde elaborar por la evaluación de los procesos de selección de contratistas, detallen en sus motivaciones los resultados de la evaluación de los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros, así como lo relativo a las razones de descalificación o rechazo de las ofertas presentadas por las empresas.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

- 1201 La actuación se circunscribió a la verificación de aspectos administrativos y financieros relacionados con las contrataciones públicas realizadas durante los años 2011 y 2012. A tales efectos, se revisaron y analizaron 5 contratos, equivalentes al 100 % de las contrataciones públicas vinculadas con la adquisición de juguetes y prestación de servicios relacionados con el plan vacacional y la póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM), los cuales totalizaron Bs. 471.274.656,24. Respecto al Compromiso de Responsabilidad Social, se consideró la totalidad de las contrataciones públicas realizadas por SIDOR, C. A. durante los años 2011 y 2012.

1300 Objetivos generales

- 1301 Verificar los procesos de contratación y ejecución para la adquisición de juguetes y prestación de servicios relativos al plan vacacional y a la póliza de HCM en la Siderúrgica del Orinoco “Alfredo Maneiro”, C. A. (SIDOR, C. A.).

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

- 2101 SIDOR, C. A. fue creada el 01-04-64, según consta en documento constitutivo estatutario; fue privatizada

en el año 1997 y posteriormente se nacionalizó según Decreto N.º 6.058 de fecha 30-04-2008, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.928 de fecha 12-05-2008), pasando a formar parte de las empresas pertenecientes al Estado venezolano. Actualmente se encuentra adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, según se desprende de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.931 de fecha 22-06-2016. SIDOR, C. A. está administrada por una Junta Directiva, conformada por 11 directores principales, con sus respectivos suplentes, que se pueden incrementar a 13 o 15 directores con sus correspondientes suplentes.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

- 3001 En 3 de las 5 contrataciones analizadas, no se observó el acto motivado que justificara adecuadamente la modalidad de selección de contratistas, no obstante que el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010, vigente para la fecha, ahora contenido en el artículo 101 de la LCP que se dictó a través del Decreto N.º 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), establece: “Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia...”. Adicionalmente, de acuerdo con el monto de cada una de las contrataciones, correspondía proceder por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, en razón de que superaban las veinte mil unidades tributarias (20.000 U. T.); esto de conformidad con el artículo 55 de la LCP vigente para la fecha de las operaciones, contenido en el artículo 77 de la LCP actual. Estas circunstancias obedecen a fallas de

planificación de la unidad usuaria, al no tomar las provisiones necesarias y la prioridad debida para garantizar los beneficios de los trabajadores de SIDOR, C. A., cuyos compromisos deben honrarse anualmente, de conformidad con las convenciones colectivas. En consecuencia, se realizó la prestación del servicio del plan vacacional para los años 2011 y 2012 mediante contratación directa, y se utilizaron divisas en dólares para la adquisición de juguetes por un monto de US\$ 8.635.235,41⁸ que representaba Bs. 37.131.512,26, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 12 %, por 4.455.781,48, lo cual totaliza Bs. 41.587.293,73 para el año 2011, cuando pudo efectuarse en moneda nacional y con proveedores locales.

3002 No se elaboró la programación de obras, servicios y adquisición de bienes para los años 2011 y 2012, no obstante que el artículo 23, numeral 1 de la LCP vigente para la fecha, contenida en la actual LCP, refería: “Los órganos o entes sujetos a la presente Ley están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. Dentro de los quince días continuos siguientes a la aprobación del presupuesto, la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal...”. Esta situación ratifica las debilidades de control interno atinentes a la planificación de las contrataciones públicas. En tal sentido, al no contar con una planificación de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, se deja a discrecionalidad de las autoridades competentes de la empresa estatal la elaboración y suscripción de compromisos para garantizar el funcionamiento y la operatividad institucional.

3003 De la revisión a los expedientes correspondientes al suministro de juguetes para los años 2011 y 2012, no se observaron actas o informes parciales y/o únicos del control perceptivo por parte de la unidad administrativa competente de SIDOR, C. A. que reflejen la recepción de los juguetes. En este sentido, el artículo 116 de la LCP vigente para la

fecha establecía lo siguiente: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 1. Verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta”. Asimismo, el punto 4.10.7 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.282 de fecha 28-09-2005) refiere: “Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro”. De la misma manera, el punto 4.11.2 del Manual *ut supra* indica: “El control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las Órdenes de Compra”. la situación descrita denota debilidades en los mecanismos de control previo en la adquisición de los juguetes por la unidad administrativa competente; en consecuencia, no se logró determinar el cumplimiento del suministro del bien en los términos y condiciones acordados.

3004 No fue suministrada evidencia documental en la que conste la recepción conforme de los juguetes por parte de los trabajadores favorecidos de SIDOR, C. A. Al respecto, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12-08-2009, establece: “El sistema de control interno comprende [...] los métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación y seguridad de las operaciones y actividades atribuidas a los órganos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, y la protección de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, incorporados

8 Tasa de cambio oficial referencial Bs. 4,30/US\$, según lo establecido en el convenio cambiario del Banco Central de Venezuela N.º 14 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.584 de fecha 30-12-2010.

en los procesos administrativos y operativos para alcanzar sus objetivos generales...”. la situación se origina por debilidades en los mecanismos de control interno aplicados por la Dirección de Talento Humano respecto al seguimiento y monitoreo en la entrega de los juguetes, lo cual no permite determinar con certeza si fueron otorgados a su legítimo beneficiario.

3005 Se constataron diferencias entre los saldos mensuales de los estados de cuenta del banco y la información suministrada de los movimientos financieros para los años 2011 y 2012 de SIDOR, C. A., determinándose un monto total no acreditado en la cuenta bancaria de Bs. 89.064.139,00, por concepto de compromiso de responsabilidad social para los citados periodos. No obstante, el artículo 25 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97, vigentes para la fecha de las operaciones, ahora artículo 36 de las NGCI (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016), citaba lo siguiente: “Se establecerá un adecuado sistema de contabilidad para el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras por la entidad u organismo...”. Por otra parte, el artículo 11 del RLOCGRSNCF establece: “El sistema de control interno comprende el plan de organización, las políticas y normas, así como los métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación y seguridad de las operaciones y actividades atribuidas a los órganos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, y la protección de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, incorporados en los procesos administrativos y operativos para alcanzar sus objetivos generales. El sistema de control interno abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos; estará fundado en criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, y sometido a pruebas selectivas de cumplimiento y exactitud”. Tal situación evidencia fallas de control y seguimiento en la conciliación de los saldos

existentes en los estados bancarios y la información suministrada. Lo que trae como consecuencia que no se garantice la exactitud, cabalidad y oportunidad de la información financiera, ni conocer el destino dado a Bs. 89.064.139,00.

3006 No se observó el finiquito contable y el cierre administrativo en los expedientes de las 5 contrataciones, no obstante que el artículo 14 de la LCP vigente para la fecha citaba lo siguiente: “Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación...”. Adicionalmente, el artículo 95, numeral 7 de la Ley *ut supra* indicaba: “Los órganos o entes contratantes, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán garantizar a los fines de la administración del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo control que permitan regular los siguientes aspectos: [...] 7. Finiquitos...”. De la misma manera, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009, establece: “Los expedientes deben contener los siguientes documentos: [...]. Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con: [...] 7 Finiquito...”. Lo expuesto denota debilidades en el control y seguimiento en la administración de las contrataciones por la unidad usuaria. En consecuencia, no se demuestra el cierre administrativo de los contratos, afectando la realización de las evaluaciones de desempeño de los contratistas.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De los resultados obtenidos derivados de la actuación fiscal practicada en SIDOR, C. A. se determinó lo siguiente: En cuanto a las 5 contrataciones públicas, no se observó en 3 de ellas el acto motivado que justifique adecuadamente la modalidad de selección. En este sentido, de acuerdo con el monto de cada una de dichas contrataciones, correspondía

proceder por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, en razón de que superaban las 20.000 unidades tributarias. Adicionalmente, no cuentan con el acta o informes parciales y/o únicos del control perceptivo por parte de la unidad administrativa competente de la empresa que reflejen la recepción de los juguetes en los años 2011 y 2012, así como la evidencia documental que soporte la distribución y entrega a los trabajadores. Igualmente, no se observó el finiquito contable y el cierre administrativo en los expedientes de las 5 contrataciones. En cuanto al compromiso de responsabilidad social, se observaron diferencias de saldos mensuales entre los estados de cuenta del banco y la información relativa a los movimientos financieros al 31 de diciembre de los años 2011 y 2012, determinándose un monto total no acreditado en la citada cuenta por Bs. 89.064.139,00.

4200 Recomendaciones

4201 A la máxima autoridad jerárquica de SIDOR, C. A.:

- a. Implementar los mecanismos eficaces de planificación que permitan tomar las previsiones necesarias para garantizar que las contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras se efectúen de manera oportuna, especialmente las vinculadas con los compromisos que deben honrarse anualmente, de conformidad con las convenciones colectivas, a los fines de garantizar, entre otros principios, los que rigen la actividad administrativa, como economía, celeridad, eficacia, eficiencia, uniformidad y transparencia.
- b. Asegurar que en los procesos de contratación directa, los actos motivados se elaboren justificando las razones de hecho y de derecho que demuestren adecuadamente los supuestos para proceder excepcionalmente bajo esa modalidad de contratación, debiendo someterse previamente a la consideración y opinión de la comisión de contrataciones, y acatar las observaciones que esta realice.
- c. Implementar mecanismos de control interno para garantizar que los funcionarios o servidores públicos de la unidad que reciba los bienes y servicios adquiridos realicen el control perceptivo de esos bienes o servicios en el momento de su recepción y elaboren la respectiva acta de recepción parcial y/o definitiva, según el caso, y entreguen copia de esta a la unidad administradora encargada de su registro, con el objetivo de asegurarse de que el precio, la calidad y la cantidad se correspondan con las especificaciones aprobadas en el contrato, orden de compra o de servicio, según cada caso.
- d. Velar por que en el suministro de los juguetes al personal que se realizan en el marco de las convenciones colectivas de trabajo de SIDOR, C. A. se apliquen mecanismos de control para dejar constancia de la entrega por parte de la unidad usuaria y de su recepción por parte de los trabajadores; a tales efectos, se deben indicar los datos del trabajador, nombres de los descendientes, juguete que recibe, fecha de entrega del juguete y firma del trabajador, a los efectos de garantizar la legalidad, exactitud y transparencia del proceso y del beneficio a los trabajadores.
- e. Instar a la Gerencia de Compras o su equivalente a realizar la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar, con base en el proyecto de presupuesto; y de existir variación entre el proyecto y el presupuesto aprobado, esta deberá remitirse al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del citado presupuesto, debiendo elaborarse siguiendo el instructivo dictado por el SNC, con el objeto de estimar e informar el universo de las contrataciones públicas.
- f. Efectuar oportunamente el finiquito contable y el cierre administrativo de los contratos, que permita sincerar el estatus de las contrataciones públicas y realizar oportunamente las evaluaciones de desempeño de los contratistas que correspondan.

- g. Instar a la Gerencia competente a realizar las gestiones tendientes a recuperar Bs. 89.064.139,00 correspondientes a una diferencia que se observó en la cuenta corriente del banco destinada al fondo del compromiso de responsabilidad social, de la cual no se ejecutó ningún proyecto social.